INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

PROYECTOS EJECUTADOS POR EL FONDO ADAPTACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, VIGENCIA 2022 Y DE VIGENCIAS ANTERIORES QUE FUERON TERMINADOS Y/O SE ENCONTRABAN EN EJECUCIÓN EN LA VIGENCIA 2022

CGR-CDI Nro. 008
Junio de 2023

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

PROYECTOS EJECUTADOS POR EL FONDO ADAPTACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, VIGENCIA 2022 Y DE VIGENCIAS ANTERIORES QUE FUERON TERMINADOS Y/O SE ENCONTRABAN EN EJECUCIÓN EN LA VIGENCIA 2022

Contralor General de la República	Carlos Hernán Rodríguez Becerra
Vicecontralor General	Carlos Mario Zuluaga Pardo
Contralor Delegado	Luis Fernando Mejía Gómez
Directora de Vigilancia Fiscal	Carolina Sánchez Bravo
Directora de Estudios Sectoriales	Martha Marlene Sosa Hernández
Supervisor Nivel Central	Juan Carlos Carrero Camacho
Gerente Departamental Cauca	Ricardo Alfredo Cifuentes Guzmán
Ejecutivo de Auditoría	Gerardo Alberto Ramos Bravo
Supervisor Encargado Gerencia	José Ariel Rodallega Rodallega
Líder de auditoría	Danny Myriam Arteaga Cabrera
Auditores	María Dazeyra Rojas Burbano Bolívar Criollo Parra Diego Fernando Páez Cancelado

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES 4
1.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA 6
1.1.1 Objetivo General 6
1.2 FUENTES DE CRITERIO 6
1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA 10
1.4 LIMITACIONES DEL PROCESO 13
1.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO 13
1.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA 14
1.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS 15
1.8 PLAN DE MEJORAMIENTO 15
2. OBJETIVOS Y CRITERIOS 16
2.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS 16
2.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA 16
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA 47
3.1 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO Nro. 1 47
3.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO Nro. 2 57
3.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO Nro. 3 97
3.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO Nro. 4 109
4. ANEXOS 110
4.1. MATRIZ DE HALLAZGOS 111

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctora:
PIEDAD MUÑOZ ROJAS
Gerente (E)
Fondo Adaptación
Ciudad

Respetada Gerente:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Reglamentaria Orgánica REG-ORG-0022 del 31 de agosto de 2018, la Contraloría General de la República realizó Auditoría de Cumplimiento sobre los Recursos ejecutados en el Departamento del Cauca, vigencia 2022 y de vigencias anteriores que fueron terminados y/o se encontraban en ejecución en la vigencia 2022, del Fondo Adaptación.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la gestión fiscal de los proyectos ejecutados por el Fondo Adaptación en el Departamento del Cauca, vigencia 2022 y de vigencias anteriores que fueron terminados y/o se encontraban en ejecución en la vigencia 2022, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Reglamentaria Orgánica REG-ORG-0022 del 31 de agosto de 2018, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría

destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por las entidades consultadas, que fueron: el Fondo Adaptación, E.S.E. Suroriente Cauca Hospital La Vega, E.S.E Tadeo Norte 3 Hospital Puerto Tejada, Consorcio IC OCCIVILES y el municipio de Corinto – Cauca.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca.

La auditoría se adelantó en la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca, en coordinación con las directrices impartidas por la Contraloría Delegada para el Sector Infraestructura. El período auditado tuvo como fecha de corte 31 de diciembre de 2022 y abarcó el período comprendido durante 2022.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

1.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

1.1.1 Objetivo General

Evaluar la gestión fiscal de los proyectos ejecutados por el Fondo Adaptación en el Departamento del Cauca, vigencia 2022 y de vigencias anteriores que fueron terminados y/o se encontraban en ejecución en la vigencia 2022.

1.2 FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

Constitución Política de Colombia.
Resolución 14861 de 1985, *“Por la cual se dictan normas sobre accesibilidad en Colombia, normas para la protección, seguridad, salud y bienestar de las personas en el ambiente y en especial de los minusválidos”.*
Ley 21 de 1991, *“Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989”.*

Ley 80 de 1993, *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".*
Ley 87 de 1993, *"Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones"*.
Decreto 2240 de 1996, *"Por el cual se dictan normas en lo referente a las condiciones sanitarias que deben cumplir las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y en especial de las instalaciones de ingeniería de las IPS"*.
Resolución 4445 de 1996, *"Por medio de la cual se dictan normas para el cumplimiento del título IV de la ley 9 de 1979, en lo referente a las condiciones sanitarias que deben cumplir las IPS y se dictan otras disposiciones técnicas y administrativas".*
Resolución 5042 de 1996, por la cual se adiciona y modifica la Resolución 4445 de 1996 en lo siguiente: *"Los proyectos para obras de construcción, ampliación o remodelación para las IPS donde se trate de inversión pública con valor superior a los 1.000 salarios mínimos mensuales legales deberán contar con el concepto técnico del Ministerio de Salud y Protección Social. Cuando dicho valor sea inferior, el concepto lo emitirán las Direcciones Seccionales o Distritales de Salud correspondientes al área de su influencia".*
Ley 489 de 1998, *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".*
Decreto 1320 de 1998, *"Por el cual se reglamenta la consulta previa con las comunidades indígenas y negras para la explotación de los recursos naturales dentro de su territorio".*
Ley 610 de 2000, *"Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías"*.
Ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario.
Resolución 0293 de 2004 del Ministerio de la Protección Social, "*Por la cual se reglamentan los procedimientos para la elaboración del catastro físico funcional en instituciones prestadoras de servicios de salud del primer nivel de atención"*.
Ley 1114 de 2006, *"Por la cual se modifica la Ley 546 de 1999, el numeral 7 del artículo 16 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 6° de la Ley 973 de 2005 y se destinan recursos para la vivienda de interés social".*
Resolución 1043 de 2006 del Ministerio de la Protección Social, "*Por la cual se adopta el sistema único de habilitación de prestadores de servicios de salud y los definidos como tales".*

Ley 1150 de 2007, *“Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”.*
Circular 049 de 2008 de la Superintendencia Nacional de Salud, “*Por medio de la cual se fijan parámetros para el mantenimiento en instituciones hospitalarias”*.
Ley 1346 de 2009, *“Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006”.*
Decreto 4819 de 2010, *“Por el cual se crea el Fondo Adaptación”.*
Reglamento Colombiano de Construcción Sismo resistente -NSR-10.
Ley 1474 de 2011, *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”*.
Ley 1537 de 2012, *“Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones”.*
Resolución 2514 de 2012, “*Por la cual se reglamentan los procedimientos para elaborar los planes bienales de inversión en salud”.*
Ley 1618 de 2013, *“Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”.*
Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE.
Ley 1737 de 2014, *“Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2015”.*
Decreto 351 de 2014, *“Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades”.*
Ley 1753 de 2015, *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”.*
Ley 1757 de 2015, *“Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática”*.
Decreto 1068 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”.*
Decreto 1082 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”.*
Resolución 0330 de 2017, *“Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009”.*
Resolución Orgánica 0665 de 2018, *“Por la cual se adopta el Procedimiento de Atención de Derechos de Petición en la Contraloría General de la República”.*

Resolución Reglamentaria 022 de 2018 de la CGR, *"Por la cual se adopta la nueva Guía de Auditoría de Cumplimiento en el marco de las normas ISSAI".*
Ley 1952 de 2019, *"Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario".*
Ley 1955 de 2019, *"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la equidad".*
Acto Legislativo 04 de 2019, *"Por medio del cual se reforma en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 el Régimen de Control Fiscal en lo referente con los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política de Colombia, respectivamente".*
Decreto 403 de 2020, *"Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal"*.
Resolución Orgánica 042 de 2020, expedida por la Contraloría General de la República, *"Por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI)".*
Resolución 182 de 2020 del Fondo Adaptación, *"Por medio de la cual se adopta el Manual de contratación del Fondo Adaptación". 8-GCT-M-01. Versión 1.0, julio de 2020".*
Normas Técnicas Colombianas:
NTC 673, ensayo de resistencia a la compresión de especímenes cilíndricos de concreto.
NTC 1500, Código Colombiano de Fontanería: establece los requisitos mínimos para garantizar el funcionamiento correcto de los sistemas de abastecimiento de agua potable, los cuales deben tenerse en cuenta en: diseño, construcción y modificaciones.
NTC 1667, método de ensayo para determinar la densidad y el peso unitario en el terreno método del cono de arena.
NTC 4595, Norma Técnica Colombiana que reglamenta el planeamiento y diseño de instalaciones y ambientes escolares, con el fin de mejorar la calidad de instituciones en armonía con las condiciones locales, regionales y nacionales.
Ley 2195 de 2022, *"Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones".*
Decreto 949 de 2022, *"Por el cual se modifica el artículo 2.2.2.1.5.2.2 del Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en relación con los proyectos y/o programas de renovación urbana a partir de los cuales se determina el valor máximo de la vivienda de interés social y la vivienda de interés prioritario".*

Resolución 143 de 2022 del Fondo Adaptación, *"Por medio de la cual se deroga la Resolución 104 de 30 de marzo de 2021 y se adopta un mecanismo de seguimiento diferencial y complementario a proyectos con alertas especiales a cargo del Fondo Adaptación".*
Convenio Interadministrativo Nro. 035 de 2014.
Contrato Nro. 178 de 2016.
Contrato Nro. 251 de 2017.
Contrato Nro. 300 de 2017.
Contrato de compraventa FA-CD-I-S-177-2022.
Contratos: FA-SASI-I-S-179-2022, FA-SASI-I-S-180-2022, FA-SASI-I-S-181-2022, FA-SASI-IS-182-2022, FA-SASI-I-S-183-2022, FA-SASI-I-S-184-2022, FA-SASI-I-S-185-2022, FASASI-I-S-186-2022 y FA-SASI-I-S-187-2022.

1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El trabajo de la auditoría se enfocó en el examen a la gestión fiscal de los proyectos ejecutados en el Departamento del Cauca por el Fondo Adaptación, suscritos en la vigencia 2022 y de vigencias anteriores que fueron terminados y/o se encontraban en ejecución en el 2022, que comprende 17 contratos por valor total de $51.256.690.921, discriminados así:

Tabla 01
Alcance contratación de la Auditoría de Cumplimiento al Fondo Adaptación, Departamento del Cauca - Vigencia 2022.

Descripción	Cantidad de contratos	Valor total contratado ($)	Valor total alcance Cauca ($)
Contratos suscritos vigencia 2022.	**10**	13.316.922.991	**13.316.922.991**
Sector vivienda	1	9.000.000.000	9.000.000.000
Sector salud	9	4.316.922.991	4.316.922.991
Contratos suscritos vigencias anteriores, con ejecución o terminados en 2022.	**7**	51.065.262.540	**37.939.767.930**
Sector vivienda (contrato 2016-C-0178)	1	14.519.779.457	1.394.284.847
Sector medio ambiente	1	3.859.688.952	3.859.688.952
Sector salud	5	32.685.794.131	32.685.794.131
Valor Total a Auditar	**17**	64.382.185.531	**51.256.690.921**

Fuente: Equipo Auditor.

El contrato 2016-C-0178 que tiene por objeto: *"ejecutar las obras para la reubicación o reconstrucción en sitio de viviendas en los municipios de los Departamentos de Cauca y Nariño…",* por valor total de $14.519.779.457, en el Departamento del Cauca se ejecutó en los municipios de Corinto y Puracé. Las viviendas construidas en el municipio de Puracé fueron auditadas en el trámite de la Denuncia Ciudadana

identificada con código SIPAR 2022-234361-80194D, por lo que el alcance sobre este contrato se limita al proyecto ejecutado en el municipio de Corinto por $1.394.284.847.

De acuerdo con los objetivos específicos, se aplicaron pruebas de cumplimiento y sustantivas a la totalidad de los contratos, que a la vez conforman el universo de esta auditoría: 17 contratos, (diez corresponden a la vigencia 2022 y siete a vigencias anteriores que fueron terminados o estaban en ejecución en el 2022), en los que se evaluó: legalidad, calidad según especificaciones técnicas, supervisión e interventoría de los contratos y estructuración de los proyectos. En la siguiente tabla se relacionan los contratos auditados:

Tabla 02
Muestra Contratos Auditoría Cumplimiento Fondo Adaptación

N°	Código del Contrato	Objeto	Valor total auditar ($)
VIGENCIA 2022			13.316.922.991
1	FA-CD-I-S-177-2022	Proveer soluciones de vivienda en el Departamento de Cauca.	9.000.000.000
2	FA-SASI-I-S-180-2022	Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de la dotación de equipamiento hospitalario para las IPS Empresa Social Del Estado Suroriente ESE del Municipio de La Vega y Empresa Social del Estado Norte 3 – ESE del Municipio de Puerto Tejada en el departamento del Cauca, Centro de Salud Saul Quiñones ESE del municipio de Magui Payan en el Departamento de Nariño y Hospital San Vicente de Paul del Municipio de Gramalote en el Departamento de Norte de Santander.	1.057.837.551
3	FA-SASI-I-S-184-2022	Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de la dotación de equipamiento hospitalario para las IPS Empresa Social del Estado Suroriente ESE del municipio de la Vega y Empresa Social del Estado Norte 3 – ESE del Municipio de Puerto Tejada en el departamento del Cauca, Centro de Salud Saul Quiñones ESE del municipio de Magui Payan en el Departamento de Nariño y Hospital San Vicente de Paul del Municipio de Gramalote en el Departamento de Norte de Santander.	554.365.198
4	FA-SASI-I-S-179-2022	Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de la dotación de equipamiento hospitalario para las IPS Empresa Social del Estado Suroriente ESE del Municipio de La Vega y Empresa Social del Estado Norte 3 – ESE del Municipio de Puerto Tejada en el Departamento del Cauca, Centro de Salud Saul Quiñones ESE del municipio de Magui Payan en el Departamento de Nariño y Hospital San Vicente de Paul del Municipio de Gramalote en el Departamento de Norte de Santander.	208.878.076
5	FA-SASI-I-S-181-2022	Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de la dotación de equipamiento hospitalario para las IPS Empresa Social Del Estado Suroriente ESE del Municipio de La Vega y Empresa Social del Estado Norte 3 – ESE del Municipio de Puerto Tejada en el Departamento del Cauca, Centro de Salud Saul Quiñones ESE del municipio de Magui Payan en el Departamento de Nariño y Hospital San Vicente de Paul del Municipio de Gramalote en el Departamento de Norte de Santander.	212.104.092

N°	Código del Contrato	Objeto	Valor total auditar ($)
6	FA-SASI-I-S-186-2022	Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de la dotación de equipamiento hospitalario para las IPS Empresa Social Del Estado Suroriente ESE del Municipio de La Vega y Empresa Social del Estado Norte 3 – ESE del Municipio de Puerto Tejada en el Departamento del Cauca, Centro de Salud Saul Quiñones ESE del municipio de Magui Payan en el Departamento de Nariño y Hospital San Vicente de Paul del Municipio de Gramalote en el Departamento de Norte de Santander.	121.312.568
7	FA-SASI-I-S-182-2022	Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de la dotación de equipamiento hospitalario para las IPS Empresa Social Del Estado Suroriente ESE del Municipio de La Vega y Empresa Social del Estado Norte 3 – ESE del Municipio de Puerto Tejada en el Departamento del Cauca, Centro de Salud Saul Quiñones ESE del municipio de Magui Payan en el Departamento de Nariño y Hospital San Vicente de Paul del Municipio de Gramalote en el Departamento de Norte de Santander.	290.853.003
8	FA-SASI-I-S-185-2022	Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de la dotación de equipamiento hospitalario para las IPS Empresa Social Del Estado Suroriente ESE del Municipio de La Vega y Empresa Social del Estado Norte 3 – ESE del Municipio de Puerto Tejada en el Departamento del Cauca, Centro de Salud Saul Quiñones ESE del municipio de Magui Payan en el Departamento de Nariño y Hospital San Vicente de Paul del Municipio de Gramalote en el Departamento de Norte de Santander.	115.374.001
9	FA-SASI-I-S-183-2022	Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de la dotación de equipamiento hospitalario para las IPS Empresa Social del Estado Suroriente ESE del Municipio de la Vega y Empresa Social del Estado Norte 3 – ESE del Municipio de Puerto Tejada en el Departamento del Cauca, Centro de Salud Saul Quiñones E.S.E. del Municipio de Magui Payan en el Departamento de Nariño y Hospital San Vicente de Paul del Municipio de Gramalote en el Departamento de Norte de Santander.	574.041.001
10	FA-SASI-I-S-187-2022	Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de la dotación de equipamiento hospitalario para las IPS Empresa Social del Estado Suroriente ESE del Municipio de la Vega y Empresa Social del Estado Norte 3 – ESE del Municipio de Puerto Tejada en el Departamento del Cauca, Centro de Salud Saul Quiñones ESE. del Municipio de Magui Payan en el Departamento de Nariño y Hospital San Vicente de Paul del Municipio de Gramalote en el Departamento de Norte de Santander.	1.182.157.501
VIGENCIAS ANTERIORES			**37.939.767.930**
11	2014-CV-0035	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y humanos entre el Fondo y la Corporación para Elaboración (Formulación) de los Planes de Ordenación y Manejo de la (s) cuenca (s) hidrográficas de (los) Ríos: Río San Jorge (Código 5202-02) y Alto Río Cauca (Código 2601)	3.859.688.952
12	2016-C-0178	Ejecutar las obras para la reubicación o reconstrucción en sitio de viviendas en los municipios de los departamentos de Cauca y Nariño.	1.394.284.847
13	2017-CV-0012	Aunar esfuerzos entre el Fondo Adaptación y el Departamento de Cauca para el desarrollo y la implementación de los proyectos	2.000.000.000 Aporte Dpto.

N°	Código del Contrato	Objeto	Valor total auditar ($)
		Ese Suroriente, municipio de la Vega y ESE Norte 3 municipio de Puerto Tejada (Hospital Cincuentenario).	
14	FA-CD-I-F-031-2018	Interventoría integral al contrato de obra para la construcción del "Hospital del Nivel I de la Vega-ESE Suroriente", en el municipio de La Vega, Dpto. del Cauca…"	1.699.067.898
15	2017-C-0300	Construcción del Hospital Nivel I de la Vega - ESE Suroriente, en el municipio de la Vega, Dpto. del Cauca…	10.842.058.650
16	2017-C-0251	Construcción del Hospital del Cincuentenario Nivel I ESE Norte 3, en el municipio de Puerto Tejada, departamento del Cauca…	15.456.991.483
17	FA-CD-I-F-138-2018	Realizar la interventoría integral al contrato de obra para la construcción del Hospital del Cincuentenario Nivel I ESE Norte 3, en el municipio de Puerto Tejada, Dpto. del Cauca…	2.687.676.100
VALOR TOTAL MUESTRA			51.256.690.921

Fuente: Equipo auditor CGR.

Durante el desarrollo de la etapa de ejecución de la auditoría no se recibieron denuncias ciudadanas, ni insumos o alertas enviadas por la DIARI, relacionadas con el objeto de control de esta auditoría.

1.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la misma.

1.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

La calificación total del diseño y efectividad es de 2,0 que corresponde a "Inadecuado" y la calificación final del control interno es de 2,159 que corresponde a "Ineficiente".

Las principales deficiencias se relacionan con la efectividad de los controles identificados para mitigar los siguientes riesgos:

- Incumplimiento en entrega de obras de acuerdo con las especificaciones técnicas y el plazo pactado, reducción de las metas y actividades de obra sin ejecutar y pagadas. Inoportunidad en el cumplimiento de las metas misionales en el Departamento del Cauca.
- Deficiencias en la supervisión e interventoría de los contratos suscritos por el Fondo.
- Deficiencias en la etapa de estructuración observado en los estudios técnicos y en la planeación de proyectos en áreas de influencia de territorios indígenas y consejos comunitarios afro.

Tabla 03
Resultado Evaluación Mecanismos de Control Interno

I. Evaluación del control interno institucional por componentes	Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control	5	2,6
B. Evaluación del riesgo	2	1
C. Sistemas de información y comunicación	3	1,666666667
D. Procedimientos y actividades de control	3	1,666666667
E. Supervisión y monitoreo	1	1
Puntaje total por componentes	2	
Ponderación	10%	
Calificación total del control interno institucional por componentes	0,159	
	Adecuado	
Riesgo combinado promedio	BAJO	
Riesgo de fraude promedio	BAJO	

II. Evaluación del diseño y efectividad de controles	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño	4,000	5,000	1,250	20%	0,250
B. Evaluación de la efectividad	4,000	10,000	2,500	70%	1,750
Calificación total del diseño y efectividad	2,000				
	Inadecuado				
Calificación final del control interno	2,159				
	Ineficiente				

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Figura. 1. Resultados Formato 04 AC- PT Evaluación Control Fiscal Interno

1.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Incumplimiento material – Conclusión (concepto) Adversa

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos que la información acerca de la materia controlada no resulta conforme con los criterios evaluados. Lo anterior, sustentado en: el pago de obras no ejecutadas en el proyecto de vivienda de Corinto, obras ejecutadas con deficiencias constructivas en los hospitales de la Vega y Puerto Tejada, entrega de aparatos obsoletos y defectuosos en el hospital de Puerto Tejada e instalación de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en el hospital de la Vega sin funcionamiento; así como deficiencias en la planeación del convenio Nro. 35 de 2014 para la formulación de los POMCAS de los ríos Cauca y San Jorge.

Se emite concepto de incumplimiento material adverso.

1.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó seis (6) hallazgos administrativos de los cuales, cinco (5) tienen incidencia fiscal en cuantía total de $496.972.735, cinco (5) tienen presunta incidencia disciplinaria y uno con otra incidencia para traslado a la Corporación Autónoma Regional del Cauca.

1.8 PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Bogotá, D. C,

LUIS FERNANDO MEJIA GÓMEZ

Firmado digitalmente por LUIS FERNANDO MEJIA GÓMEZ
Fecha: 2023.06.15 12:25:27 -05'00'

LUIS FERNANDO MEJÍA GÓMEZ
Contralor Delegado para el Sector Infraestructura

Aprobó: Carolina Sánchez Bravo, Directora de Vigilancia Fiscal

Revisó: Juan Carlos Carrero Camacho, Supervisor
Revisó: Gerardo Alberto Ramos Bravo/ Ejecutivo de Auditoría.
Revisó: José Ariel Rodallega Rodallega / Supervisor encargado

Elaboró: Equipo auditor Gerencia Cauca.

2. OBJETIVOS Y CRITERIOS

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación de la gestión fiscal a Fondo Adaptación, con el propósito de evaluar la gestión fiscal de los proyectos ejecutados en el Departamento del Cauca, vigencia 2022 y de vigencias anteriores que fueron terminados y/o se encontraban en ejecución en la vigencia 2022, fueron:

2.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Revisar y evaluar si la contratación realizada por el Fondo Adaptación, durante la vigencia 2022 y de vigencias anteriores que fueron terminados y/o se encontraban en ejecución en la vigencia 2022, para ser ejecutados en el Departamento del Cauca, desde su fase de estructuración, precontractual, contractual y postcontractual, se ajustaron al marco legal aplicable y si se cumplieron las obligaciones o responsabilidades correspondientes, teniendo en cuenta la observancia de los fines de la contratación estatal.

2. Verificar, mediante visitas técnicas a las obras ejecutadas o en ejecución, su estado, si cumplen con el objeto y alcance contractual y las condiciones de calidad constructiva, conforme con las especificaciones técnicas pactadas y la normatividad técnica vigente en el país.

3. Verificar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico adelantado por la Interventoría y por la supervisión de ésta de parte del Fondo Adaptación.

4. Atender las solicitudes ciudadanas, insumos entregados por la Dirección de Vigilancia Fiscal y la Gerencia Departamental Colegiada, denuncias y alertas que sean asignados al proceso auditor.

2.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación son:

Constitución Política de Colombia. *Artículo 209. "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Resolución 14861 de 1985 del Ministerio de Salud, *"Por la cual se dictan normas sobre accesibilidad en Colombia, normas para la protección, seguridad, salud y bienestar de las personas en el ambiente y en especial de los minusválidos".*

Ley 21 de 1991, *"Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989".*

Artículo 3. "Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos."

Artículo 13. "Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación."

"La utilización del término "tierras" en los Artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera."

Ley 80 de 1993, *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".*

Artículo 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."

Artículo 4. De los derechos y deberes de las entidades estatales. "Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1. *Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.*
2. *Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.*
3. *Solicitarán la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.*
4. *Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.*
   Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las

garantías. 5. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.

6. *Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.*
7. *Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.*
8. *Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios. Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.*
9. *Actuarán de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.*
10. *Adicionado. Ley 1150 de 2007. Art. 19. Congreso de la República. Respetarán el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. Sólo por razones de interés público, el jefe de la entidad podrá modificar dicho orden dejando constancia de tal actuación.*

    Para el efecto, las entidades deben llevar un registro de presentación por parte de los contratistas, de los documentos requeridos para hacer efectivos los pagos derivados de los contratos, de tal manera que estos puedan verificar el estricto respeto al derecho de turno. Dicho registro será público.

    Lo dispuesto en este numeral no se aplicará respecto de aquellos pagos cuyos soportes hayan sido presentados en forma incompleta o se encuentren pendientes del cumplimiento de requisitos previstos en el contrato del cual se derivan."

Artículo 14.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. "Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir

modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de esta Ley.

2o. Pactarán las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión.

Las entidades estatales podrán pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

En los casos previstos en este numeral, las cláusulas excepcionales se entienden pactadas aun cuando no se consignen expresamente. (Numeral modificado por el Art. 52 de la Ley 2195 de 2022).

Parágrafo.- En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales.

(Ver el Concepto de la Sec. General 360 de 1998, Ver el Concepto del Consejo de Estado 10540 de 2000.)"

Artículo 15.- De la Interpretación Unilateral. "Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la entidad estatal, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia."

Artículo 16.- De la Modificación Unilateral. "Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

Si las modificaciones alteran el valor del contrato en veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo."

Artículo 17.- De la Terminación Unilateral. "La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.
(El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-454 de 1994, en la medida en que la incapacidad física permanente impida de manera absoluta el cumplimiento de las obligaciones específicamente contractuales, cuando ellas dependan de las habilidades físicas del contratista.)
3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2o. y 3o. de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación.

La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La entidad dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio."

Artículo 23. De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales: "Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo."

Artículo 25.- Del Principio de Economía. "En virtud de este principio:

(…) 4o. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato…

6o. Las entidades estatales abrirán licitaciones o concursos e iniciarán procesos de suscripción de contratos, cuando existan las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales.
7o. La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso…

12. Modificado por el art. 87, Ley 1474 de 2011. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.

Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño."

Artículo 26.- Del Principio de Responsabilidad. "En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.
3o. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.

(La expresión "Concurso" y "Términos de referencia" fueron derogadas por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.)"

Artículo 44.- De las Causales de Nulidad Absoluta. "Los contratos del Estado son absolutamente nulos en los casos previstos en el derecho común y además cuando:
1o. Se celebren con personas incurras en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley;
2o. Se celebren contra expresa prohibición constitucional o legal.
3o. Se celebren con abuso o desviación de poder.
4o. Se declaren nulos los actos administrativos en que se fundamenten…"

Artículo 51. De la responsabilidad de los servidores públicos. "Establece que el servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley."

Ley 87 de noviembre 29 de 1993, "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones".

Artículo 1. Definición del control interno. "Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos…"

Artículo 2. Objetivos del sistema de control interno. "Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales…"

Artículo 3. Características del control interno. "Son características del Control Interno las siguientes:

a. El Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, de información y operacionales de la respectiva entidad;
b. Corresponde a la máxima autoridad del organismo o entidad, la responsabilidad de establecer, mantener y perfeccionar el Sistema de Control Interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y misión de la organización;
c. En cada área de la organización, el funcionario encargado de dirigirla es responsable por el control interno ante su jefe inmediato de acuerdo con los niveles de autoridad establecidos en cada entidad;
d. La Unidad de Control Interno, o quien haga sus veces, es la encargada de evaluar en forma independiente el Sistema de Control Interno de la entidad y proponer al representante legal del respectivo organismo las recomendaciones para mejorarlo;
e. Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna, de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros".

Artículo 6. Responsabilidad del control interno. "El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos".

Decreto 2240 de 1996, *"Por el cual se dictan normas en lo referente a las condiciones sanitarias que deben cumplir las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y en especial de las instalaciones de ingeniería de las IPS".*

Resolución 4445 de 1996, *"Por medio de la cual se dictan normas para el cumplimiento del título IV de la ley 9 de 1979, en lo referente a las condiciones sanitarias que deben cumplir las IPS y se dictan otras disposiciones técnicas y administrativas".*

Resolución 5042 de 1996, *por la cual se adiciona y modifica la Resolución 4445 de 1996 en lo siguiente: "Los proyectos para obras de construcción, ampliación o remodelación para las IPS donde se trate de inversión pública con valor superior a los 1.000 salarios mínimos mensuales legales deberán contar con el concepto técnico del Ministerio de Salud y Protección Social. Cuando dicho valor sea inferior, el concepto lo emitirán las Direcciones Seccionales o Distritales de Salud correspondientes al área de su influencia."*

Ley 489 de 1998, *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones."*

Artículo 3. Principios de la función administrativa. "La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuánto fueren compatibles con su naturaleza y régimen…"

Artículo 4. Finalidades de la función administrativa. "La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general."

Decreto 1320 de 1998, *"Por el cual se reglamenta la consulta previa con las comunidades indígenas y negras para la explotación de los recursos naturales dentro de su territorio."*

Artículo 1º. Objeto. "La consulta previa tiene por objeto analizar el impacto económico, ambiental, social y cultural que puede ocasionarse a una comunidad indígena o negra por la explotación de recursos naturales dentro de su territorio, conforme a la definición del artículo 2º del presente decreto, y las medidas propuestas para proteger su integridad."

Artículo 2º. Determinación de territorio. "La consulta previa se realizará cuando el proyecto, obra o actividad se pretenda desarrollar en zonas de resguardo o reservas indígenas o en zonas adjudicadas en propiedad colectiva a comunidades negras. Igualmente, se realizará consulta previa cuando el proyecto, obra o actividad se pretenda desarrollar en zonas no

tituladas y habitadas en forma regular y permanente por dichas comunidades indígenas o negras, de conformidad con lo establecido en el siguiente artículo."

Artículo 3°. Identificación de comunidades indígenas y negras. "Cuando el proyecto, obra o actividad se pretenda realizar en zonas no tituladas y habitadas en forma regular y permanente por comunidades indígenas o negras susceptibles de ser afectadas con el proyecto, le corresponde al Ministerio del Interior certificar la presencia de dichas comunidades, el pueblo al que pertenecen, su representación y ubicación geográfica. El Instituto Colombiano para la Reforma Agraria - INCORA, certificará sobre la existencia de territorio legalmente constituido."

Ley 610 de agosto 15 de 2000, *"Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías". Ley modificada por el Decreto 403 de marzo de 2020.*

Artículo 3. Gestión fiscal. "Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."

Artículo 4. Objeto de la responsabilidad fiscal. "La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Parágrafo 1. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad."

Artículo 5. Elementos de la responsabilidad fiscal. "La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

-Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
-Un daño patrimonial al Estado.
-Un nexo causal entre los dos elementos anteriores."

Artículo 6. Daño patrimonial al Estado. "<Apartes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público,

representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, ~~uso indebido~~ o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, ~~inequitativa~~ e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."

Artículo 7°. Pérdida, daño o deterioro de bienes. "En los casos de pérdida, daño o deterioro por causas distintas al desgaste natural que sufren las cosas, de bienes en servicio o inservibles no dados de baja, únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal cuando el hecho tenga relación directa con el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal por parte de los presuntos responsables. En los demás eventos de pérdida, daño o deterioro de este tipo de bienes, el resarcimiento de los perjuicios causados al erario procederá como sanción accesoria a la principal que se imponga dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por tales conductas o como consecuencia civil derivada de la comisión de hechos punibles, según que los hechos que originaron su ocurrencia correspondan a las faltas que sobre guarda y custodia de los bienes estatales establece el Código Disciplinario Único o a los delitos tipificados en la legislación penal."

Artículo 39. Indagación preliminar. "Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él. (Modificado por el Art. 135 del Decreto 403 de 2020)"

Artículo 40. Apertura del proceso de responsabilidad fiscal. "Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal. En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno.

Parágrafo. Si con posterioridad a la práctica de cualquier sistema de control fiscal cuyos resultados arrojaren dictamen satisfactorio, aparecieren pruebas de operaciones

fraudulentas o irregulares relacionadas con la gestión fiscal analizada, se desatenderá el dictamen emitido y se iniciará el proceso de responsabilidad fiscal."

Ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario.

Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público: "1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

Artículo 48. Faltas Gravísimas. Numeral 31. "Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley."

Resolución 0293 de 2004 del Ministerio de la Protección Social, *"Por la cual se reglamentan los procedimientos para la elaboración del catastro físico funcional en instituciones prestadoras de servicios de salud del primer nivel de atención".*

Ley 1114 de 2006, *"Por la cual se modifica la Ley 546 de 1999, el numeral 7 del artículo 16 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 6° de la Ley 973 de 2005 y se destinan recursos para la vivienda de interés social"*

*Artículo 1, Parágrafo 3°. <Parágrafo CONDICIONALMENTE exequible> <*Texto corregido en los términos de la Sentencia C-458-15> Las autoridades municipales y distritales exigirán a todos los proyectos de vivienda la obligatoriedad de disponer el uno por ciento (1%) de las viviendas construidas y en los proyectos de menos de cien (100) viviendas de una de ellas para la población minusválida <*en situación de discapacidad>. Las viviendas para minusválidos <*personas en situación de discapacidad> no tendrán barreras arquitectónicas en su interior y estarán adaptadas para dicha población, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida el Gobierno Nacional.*

Resolución 1043 de 2006 del Ministerio de la Protección Social, *"Por la cual se adopta el sistema único de habilitación de prestadores de servicios de salud y los definidos como tales".*

Ley 1150 de 2007, *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos".*

Artículo 2o. De las modalidades de selección. "La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:
c) <Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo."

Artículo 11. Del plazo para la liquidación de los contratos. "La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo."

Artículo 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. "Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función

administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

<Inciso adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la poscontractual."

Artículo 17. Del derecho al debido proceso. "El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

Parágrafo. La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

Parágrafo Transitorio. Las facultades previstas en este artículo se entienden atribuidas respecto de las cláusulas de multas o cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley y en los que por autonomía de la voluntad de las partes se hubiese previsto la competencia de las entidades estatales para imponerlas y hacerlas efectivas."

Circular 049 de 2008 de la Superintendencia Nacional de Salud*, "Por medio de la cual se fijan parámetros para el mantenimiento en instituciones hospitalarias".*

Ley 1346 de 2009, *"Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006."*

Artículo 9°. Accesibilidad. "1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con

discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;"

Decreto 4819 de 2010, *"Por el cual se crea el Fondo Adaptación". Artículo 7o. Régimen Contractual. "Los contratos que celebre el Fondo para el cumplimiento de su objeto, cualquiera sea su índole o cuantía, se regirán por el derecho privado y estarán sujetos a las disposiciones contenidas en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, dando aplicación a los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007".*

Reglamento Colombiano de Construcción Sismo resistente -NSR-10

Título A- Requisitos generales de diseño y construcción sismo resistente.
Título B - Cargas.
Título C - Concreto estructural
Título D - Mampostería estructural
Título E - Casas de uno y dos pisos
Título F - Estructuras metálicas
Título H - Estudios geotécnicos
Título I - Supervisión técnica
Título J - Requisitos de protección contra incendios en edificaciones
Título K - Requisitos complementarios

Ley 1474 de 2011, *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."*

Artículo 82. Responsabilidad de los Interventores. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así: "Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría."

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. "Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal."

Parágrafo 1. "En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría."

Parágrafo 2. "El Gobierno Nacional reglamentará la materia."

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y de los interventores. "La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente."

Parágrafo 1. "El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento."

Parágrafo 2. "Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8o, numeral 1, con el siguiente literal: k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente."

Parágrafo 3. "El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen."

Parágrafo 4. "Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7o de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio."

Artículo 87. Maduración de proyectos. "El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 quedará así:

12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda."

Artículo 92. Contratos interadministrativos. "Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo."

Ley 1537 de 2012, *"Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones."*

Artículo 1°. Objeto de la ley. "La presente ley tiene como objeto señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de Vivienda de Interés Social y proyectos de Vivienda de Interés Prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda. La presente ley tiene los siguientes objetivos:

a) Establecer y regular los instrumentos y apoyos para que las familias de menores recursos puedan disfrutar de vivienda digna.
b) Definir funciones y responsabilidades a cargo de las entidades del orden nacional y territorial.
c) Establecer herramientas para la coordinación de recursos y funciones de la Nación y las entidades territoriales.
d) Definir los lineamientos para la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario.
e) Establecer mecanismos que faciliten la financiación de vivienda.
f) Establecer instrumentos para la planeación, promoción y financiamiento del desarrollo territorial, la renovación urbana y la provisión de servicios de agua potable y saneamiento básico.
g) Incorporar exenciones para los negocios jurídicos que involucren la Vivienda de Interés Prioritario."

Artículo 2°. Lineamientos para el desarrollo de la política de vivienda. "Para el cumplimiento del objeto de la presente ley, las entidades públicas del orden nacional y territorial deberán:

a) Promover mecanismos para estimular la construcción de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario;
b) Promover ante las autoridades correspondientes, la expedición de los permisos, licencias y autorizaciones respectivas, agilizando los trámites y procedimientos;

c) Establecer el otorgamiento de estímulos para la ejecución de proyectos de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario;
d) Aportar bienes y/o recursos a los patrimonios autónomos constituidos para el desarrollo de los proyectos de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario;
e) Adelantar las acciones necesarias para identificar y habilitar terrenos para el desarrollo de proyectos de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario;
f) Estimular la construcción de Proyectos de Vivienda de Interés Social y de Vivienda de Interés Prioritario en las zonas de fronteras, mediante acuerdos de cooperación internacional;
g) Promover la construcción de vivienda que propenda por la dignidad humana, que busque salvaguardar los derechos fundamentales de los miembros del grupo familiar y en particular de los más vulnerables y que procure preservar los derechos de los niños, estimulando el diseño y ejecución de proyectos que preserven su intimidad, su privacidad y el libre y sano desarrollo de su personalidad;
h) Promover la construcción de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario en el desarrollo de proyectos de renovación urbana;
i) Promover mecanismos de generación de ingresos para la población beneficiada con el desarrollo de proyectos de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario."

Resolución 2514 de 2012, *"Por la cual se reglamentan los procedimientos para elaborar los planes bienales de inversión en salud".*

Ley 1618 de 2013, *"Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad".*

Artículo 1°. Objeto. "El objeto de la presente ley es garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad, en concordancia con la Ley 1346 de 2009."

Artículo 14. Acceso y accesibilidad. "Como manifestación directa de la igualdad material y con el objetivo de fomentar la vida autónoma e independiente de las personas con discapacidad, las entidades del orden nacional, departamental, distrital y local garantizarán el acceso de estas personas, en igualdad de condiciones, al entorno físico, al transporte, a la información y a las comunicaciones, incluidos los sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, el espacio público, los bienes públicos, los lugares abiertos al público y los servicios públicos, tanto en zonas urbanas como rurales. Para garantizarlo se adoptarán las siguientes medidas:

(…) 5. Dar efectivo cumplimiento a la normativa sobre accesibilidad en la construcción o adecuación de las obras que se ejecuten sobre el espacio público y privado, que presten servicios al público debiendo cumplir con los plazos señalados."

Artículo 20. Derecho a la vivienda. "El Estado garantizará el derecho a la vivienda de las personas con discapacidad, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 1346 de 2009. Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la vivienda, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y

Territorio deberá garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la vivienda digna de las personas con discapacidad, para lo cual adoptará las siguientes medidas:

1. Todo plan de vivienda de interés social deberá respetar las normas de diseño universal que también garantice la accesibilidad a las áreas comunes y al espacio público."

Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas-RETIE

"El Ministerio de Minas y Energía informa que el pasado 30 de agosto de 2013 se expidió la Resolución 90708 por la cual se expide el nuevo Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE. Adicionalmente, por medio de las Resoluciones 90907 de 2013, 90795 de 2014, 40492 de 2015, 40157 de 2017 y 40259 de 2017 se modifican y aclaran algunos artículos del Anexo General de la Resolución 90708 de 2013 y por medio de la resolución 40908 de decide la permanencia del reglamento de acuerdo a lo estipulado en el Diario Oficial."

Ley 1737 de 2014, *"Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2015".*

Artículo 79. "Con el fin de facilitar la ejecución de los recursos destinados a superar los efectos de calamidades públicas, las apropiaciones presupuestales para desarrollar el objeto del Fondo Adaptación se contratarán según lo previsto en el artículo 7o del Decreto número 4819 de 2010. Asimismo, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para otorgar créditos a los patrimonios autónomos que administran los recursos del Fondo Adaptación y otros patrimonios autónomos con finalidades similares. Estos créditos solo requerirán para su validez la firma del convenio de crédito. El patrimonio autónomo incluirá anualmente las partidas requeridas para el servicio de la deuda, incluyendo los costos financieros asociados a la operación."

Decreto 351 de 2014, *"Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades."*

Artículo 1°. Objeto. "El presente decreto tiene por objeto reglamentar ambiental y sanitariamente la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades."

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. "Las disposiciones establecidas mediante el presente decreto aplican a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades relacionadas con:

1. Los servicios de atención en salud, como actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias-droguerías…"

Artículo 3°. Principios. "El manejo de los residuos regulados por este decreto se rige, entre otros, por los principios de bioseguridad, gestión integral, precaución, prevención y comunicación del riesgo."

Artículo 9°. Obligaciones de las autoridades del sector salud. "Las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud, efectuarán la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de que trata el artículo 2° del presente decreto a excepción de su numeral 7, en relación con los factores de riesgo para la salud humana."

Artículo 10. Obligaciones de las autoridades ambientales. "Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana."

Ley 1753 de 2015, *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".*

Artículo 155. Del fondo adaptación. "<Artículo modificado por el artículo 46 de la Ley 1955 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> El Fondo Adaptación, creado mediante Decreto-Ley 4819 de 2010, hará parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en los términos de la Ley 1523 de 2012.

Los contratos que celebre el Fondo Adaptación para ejecutar los recursos destinados al programa de reducción de la vulnerabilidad fiscal ante desastres y riesgos climáticos, se regirán por el derecho privado. Lo anterior, con plena observancia de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, sin perjuicio de la facultad de incluir las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y de aplicar lo dispuesto en los artículos 11 y 17 de la Ley 1150 de 2007, a partir del 1 de enero de 2020 los procesos contractuales que adelante el Fondo Adaptación se regirán por lo previsto por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

Con el propósito de fortalecer y contribuir a la reducción de la vulnerabilidad fiscal del Estado, el Fondo Adaptación podrá estructurar y ejecutar proyectos integrales de reducción del riesgo y adaptación al cambio climático, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres o del Plan Nacional de Adaptación y de la Política Nacional de Cambio Climático, o su equivalente, en coordinación con los respectivos sectores.

Parágrafo. Será responsabilidad de las entidades del orden nacional y territorial beneficiarías de los proyectos a cargo del Fondo Adaptación, garantizar su sostenibilidad y la puesta en marcha de los mecanismos jurídicos, técnicos, financieros y operacionales necesarios para su adecuada implementación."

Ley 1757 de julio 6 de 2015, *"Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática". Artículos 69 y 70, por medio de los cuales se define la denuncia fiscal y se indica el procedimiento para su atención".*

Decreto 1068 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público".*

Artículo 1.2.1.2. Fondo Adaptación. "El objeto del Fondo Adaptación será la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de "La Niña", con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público."

Decreto 1082 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional".*

Artículo 2.2.1.1.2.1.1. "Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección: 1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación. 2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto. 3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos. 4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración. 5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable. 6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo. 7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación. 8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía."

Artículo 2.2.1.1.1.6.1. "Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso. (…)".

Artículo 2.2.1.1.1.6.3. "Evaluación del Riesgo. La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente."

Resolución 0330 de 2017, *"Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009."*

Artículo 1°: Requisitos técnicos que deben cumplir en la etapa de planeación, diseño, construcción, puestas en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Norma Ras 2000, Sistemas de Acueducto, Sección ll Título B.
Norma Ras 2000, Sistemas de Potabilización, Sección ll, Título C.
Norma Ras 2000, Sistemas de Recolección y Evacuación de Aguas Residuales Doméstica y Aguas Lluvias, Título D.

Resolución Orgánica 0665 del 24 de julio de 2018, *"Por la cual se adopta el Procedimiento de Atención de Derechos de Petición en la Contraloría General de la República".*

Artículo 1o. "Actualizar el procedimiento para la atención, trámite y seguimiento de las denuncias fiscales y de los demás derechos de petición en la Contraloría General de la República."

Artículo 2o. "El procedimiento actualizado con la presente resolución se publicará en el Aplicativo del Sistema de Control Interno y Gestión de la Calidad (SCIGC), en la intranet https://clic-online.contraloria.gov.co, para su divulgación, consulta y aplicación por quienes corresponda."

Resolución Reglamentaria 022 de agosto 31 de 2018 de la CGR, *"Por la cual se adopta la nueva Guía de Auditoría de Cumplimiento en el marco de las normas ISSAI".*

Artículo 1o. Guía de Auditoría de Cumplimiento. "Adoptase la Guía de Auditoría de Cumplimiento en la CGR, dentro del marco de las Normas Internacionales de Auditoría para las Entidades Fiscalizadoras Superiores ISSAI, documento anexo que forma parte integral del presente acto administrativo."

Artículo 2o. Aplicabilidad. "La Guía que se adopta mediante la presente resolución, se aplicará a los sujetos de control de la CGR, de conformidad con los lineamientos y directrices que emita el Despacho del Contralor General de la República para los correspondientes Planes de Vigilancia y Control Fiscal (PVCF).

La Guía adoptada se aplicará cuando se programen auditorías de cumplimiento en el desarrollo del PVCF, conjuntamente con el documento Principios, Fundamentos y Aspectos Generales para las Auditorías en la CGR."

Artículo 3o. "La Guía de Auditoría de Cumplimiento que aquí se adopta, será publicada en la página web de la CGR y su socialización estará a cargo de las Oficinas de Planeación y de Comunicaciones."

Ley 1952 de enero 28 de 2019, *"Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario."*

Artículo 26. La Falta Disciplinaria. "Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley."

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

"1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

4. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos."

Artículo 54. "Faltas Gravísimas". Faltas relacionadas con la Contratación Pública.

"1. Celebrar contrato de prestación de servicios cuyo objeto sea el cumplimiento de funciones públicas o administrativas que requieran dedicación de tiempo completo e impliquen subordinación y ausencia de autonomía respecto del contratista, salvo las excepciones legales.
2. Intervenir en la tramitación, aprobación, celebración o ejecución de contrato estatal con persona que este incursa en causal de incompatibilidad o inhabilidad prevista en la Constitución o en la ley, o con omisión de los estudios técnicos, financieros y jurídicos previos requeridos para su ejecución o sin la previa obtención de la correspondiente licencia ambiental.
3. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.

4. Declarar la caducidad de un contrato estatal o darlo por terminado sin que se presenten las causales previstas en la Ley para ello.
5. Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley.
6. No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.
7. Omitir, el supervisor o el interventor, el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento."

Ley 1955 de 2019, *"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la equidad"*

Artículo 46. Del fondo adaptación. Modifíquese el artículo 155 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 155. Del fondo adaptación. El Fondo Adaptación, creado mediante Decreto- Ley 4819 de 2010, hará parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en los términos de la Ley 1523 de 2012.

Los contratos que celebre el Fondo Adaptación para ejecutar los recursos destinados al programa de reducción de la vulnerabilidad fiscal ante desastres y riesgos climáticos, se regirán por el derecho privado. Lo anterior, con plena observancia de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, sin perjuicio de la facultad de incluir las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y de aplicar lo dispuesto en los artículos 11 y 17 de la Ley 1150 de 2007, ***a partir del 1 de enero de 2020 los procesos contractuales que adelante el Fondo Adaptación se regirán por lo previsto por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.*** *(negrilla fuera de texto original)*

Con el propósito de fortalecer y contribuir a la reducción de la vulnerabilidad fiscal del Estado, el Fondo Adaptación podrá estructurar y ejecutar proyectos integrales de reducción del riesgo y adaptación al cambio climático, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres o del Plan Nacional de Adaptación y de la Política Nacional de Cambio Climático, o su equivalente, en coordinación con los respectivos sectores.

Parágrafo. Será responsabilidad de las entidades del orden nacional y territorial beneficiarias de los proyectos a cargo del Fondo Adaptación, garantizar su sostenibilidad y la puesta en marcha de los mecanismos jurídicos, técnicos, financieros y operacionales necesarios para su adecuada implementación."

Acto Legislativo 04 de septiembre 18 de 2019, *por medio del cual se reforma en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 el Régimen de Control Fiscal en lo referente con los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política de Colombia, respectivamente.*

Artículo 1º. El artículo 267 de la Constitución Política de Colombia quedará así: "Artículo 267. La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

El control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. El control preventivo y concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno. La ley regulará su ejercicio y los sistemas y principios aplicables para cada tipo de control.

El control concomitante y preventivo tiene carácter excepcional, no vinculante, no implica coadministración, no versa sobre la conveniencia de las decisiones de los administradores de recursos públicos, se realizará en forma de advertencia al gestor fiscal y deberá estar incluido en un sistema general de advertencia público. El ejercicio y la coordinación del control concomitante y preventivo corresponde exclusivamente al Contralor General de la República en materias específicas.

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales. La Contraloría General de la República tendrá competencia prevalente para ejercer control sobre la gestión de cualquier entidad territorial, de conformidad con lo que reglamente la ley.

El control jurisdiccional de los fallos de responsabilidad fiscal gozará de etapas y términos procesales especiales con el objeto de garantizar la recuperación oportuna del recurso público. Su trámite no podrá ser superior a un año en la forma en que lo regule la ley."

Artículo 2°. El artículo 268 de la Constitución Política quedará así:

"Artículo 268. El Contralor General de la República tendrá las siguientes atribuciones:

1. *Prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse.*
2. *Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado.*

3. Llevar un registro de la deuda pública de la Nación y de las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios.
4. Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes públicos.
5. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación.
6. Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado…"

"8. Promover ante las autoridades competentes, aportando las pruebas respectivas, investigaciones fiscales, penales o disciplinarias contra quienes presuntamente hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado. La Contraloría, bajo su responsabilidad, podrá exigir, verdad sabida y buena fe guardada, la suspensión inmediata de funcionarios mientras culminan las investigaciones o los respectivos procesos fiscales, penales o disciplinarios…"

(…) "13. Advertir a los servidores públicos y particulares que administren recursos públicos de la existencia de un riesgo inminente en operaciones o procesos en ejecución, con el fin de prevenir la ocurrencia de un daño, a fin de que el gestor fiscal adopte las medidas que considere procedentes para evitar que se materialice o se extienda, y ejercer control sobre los hechos así identificados. (Declarado EXEQUIBLE mediante Sentencia C-140 de 2020 de la Corte Constitucional)"

(…) "16. Ejercer, directamente o a través de los servidores públicos de la entidad, las funciones de policía judicial que se requieran en ejercicio de la vigilancia y control fiscal en todas sus modalidades. La ley reglamentará la materia.

17. Imponer sanciones desde multa hasta suspensión a quienes omitan la obligación de suministrar información o impidan u obstaculicen el ejercicio de la vigilancia y control fiscal, o incumplan las obligaciones fiscales previstas en la ley. Así mismo a los representantes de las entidades que, con dolo o culpa grave, no obtengan el fenecimiento de las cuentas o concepto o calificación favorable en los procedimientos equivalentes para aquellas entidades no obligadas a rendir cuenta, durante dos (2) períodos fiscales consecutivos."

Decreto 403 de marzo 16 de 2020, *"Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal".*

Artículo 3. Principios de la vigilancia y el control fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:

(…) "m) Integralidad: En virtud de este principio, la vigilancia y control fiscal comprenderá todas las actividades del respectivo sujeto de control desde una perspectiva macro y micro, sin perjuicio de la selectividad, con el fin de evaluar de manera cabal y completa los planes, programas, proyectos, procesos y operaciones materia de examen y los beneficios

económicos y/o sociales obtenidos, en relación con el gasto generado, los planes y sus metas cualitativas y cuantitativas, y su vinculación con políticas gubernamentales.

p) Selectividad: En virtud de este principio, el control fiscal se realizará en los procesos que denoten mayor riesgo de incurrir en actos contra la probidad administrativa o detrimento al patrimonio público. Así mismo, en virtud de este principio, el control fiscal podrá responder a la selección mediante un procedimiento técnico de una muestra representativa de recursos, cuentas, operaciones o actividades, que lleve a obtener conclusiones sobre el universo respectivo."

Artículo 78. Naturaleza. "El Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal es de naturaleza especial, propende por el debido ejercicio de la vigilancia y el control fiscal, la protección del patrimonio público y el cumplimiento de los principios constitucionales y legales del control y la gestión fiscal.

Las sanciones administrativas fiscales no tienen naturaleza disciplinaria ni indemnizatoria o resarcitoria patrimonial, pueden concurrir con esas modalidades de responsabilidad y proceden a título de imputación de culpa o dolo."

Artículo 79. Competencia. "El conocimiento del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal y su trámite de primera y segunda instancia, se surtirá por parte de los funcionarios que determine la ley o el titular del órgano de control fiscal respectivo, de conformidad con su estructura orgánica y funcional."

Artículo 80. Campo de aplicación. "El Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal será aplicable a los servidores públicos y las entidades o personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que a cualquier título recauden, administren, manejen, dispongan o inviertan fondos, bienes o recursos públicos, o que sin ser gestores fiscales deban suministrar información que se requiera para el ejercicio de las funciones de vigilancia o control fiscal.

Parágrafo. Lo previsto en el presente título en relación con las sanciones y conductas sancionables aplicará a los hechos o conductas acaecidos con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto Ley."

Artículo 81. De las conductas sancionables. "Serán sancionables las siguientes conductas:"

"…c) Omitir adelantar las acciones tendientes a subsanar las deficiencias asociadas a la gestión fiscal previamente señaladas por los órganos de control fiscal.

d) No cumplir con las obligaciones fiscales, entre ellas las previstas en las normas orgánicas del presupuesto y las asociadas a la destinación y entrega oportuna de los recursos fiscales o parafiscales recaudados con un fin legal especifico.

e) Dar utilización diferente a la prevista en la Ley, los reglamentos o la regulación a los bienes, fondos o recursos fiscales, o parafiscales, incluidos los bienes adquiridos con recursos públicos.

f) Incurrir en errores relevantes que generen glosas en la revisión de las cuentas y que afecten el ejercicio de la vigilancia y el control fiscal.
g) No rendir o presentar las cuentas e informes exigidos ordinariamente, o no hacerlo en la forma y oportunidad establecidas por los órganos de control fiscal en desarrollo de sus competencias.
h) Omitir o no suministrar oportunamente las informaciones solicitadas por los órganos de control incluyendo aquellas requeridas en el procedimiento de cobro coactivo.
i) Reportar o registrar datos o informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información de los órganos de control o aquellos que contribuyan a la vigilancia y al control fiscal.
j) No comparecer oportunamente a las citaciones que hagan los órganos de control fiscal.
k) No atender los requerimientos o solicitud de documentos, libros registrados, contabilidad o información en el marco de ejercicios de vigilancia y control fiscal, de las indagaciones preliminares o procesos de responsabilidad fiscal. La sanción para esta conducta también aplicará en tratándose de contratistas, proveedores, interventores y en general a las personas que hayan participado, determinado, coadyuvado, colaborado o hayan conocido los hechos objeto de investigación.
l) No atender, en el caso de personas o entidades dedicadas a actividades industriales, comerciales o de servicios, los requerimientos de los órganos de control fiscal para el suministro de copias o la exhibición de libros, comprobantes y documentos de contabilidad, o cualquier información que permita realizar estudios de mercado que sirvan como prueba para la determinación de sobrecostos en la venta de bienes y servicios a las entidades públicas o privadas que administren recursos públicos, o que desconozcan la inoponibilidad de la reserva de la información a órganos de control fiscal, en el debido ejercicio de sus funciones.
m) Obstaculizar las investigaciones y actuaciones que adelanten los órganos de control fiscal, sin perjuicio de las demás acciones a que pueda haber lugar por los mismos hechos.
n) No permitir el acceso a la información en tiempo real por parte de la Contraloría General de la República y demás órganos de control fiscal en las condiciones previstas en la ley, o reportar o registrar datos e informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información…"

Resolución Orgánica 042 de agosto 25 de 2020, *expedida por la Contraloría General de la República, "Por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI)".*

Artículo 3. Deber de rendir cuenta e informe.

Artículo 16. Contenido. "Es la información requerida en el Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informe y Otra Información (SIRECI), sobre la gestión fiscal de la administración, manejo y rendimiento de fondos, bienes y recursos públicos, por una vigencia fiscal determinada que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario".

Artículo 28. Contenido. "Es la información requerida en el Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informe y Otra Información (SIRECI), sobre la gestión fiscal contractual realizada por los responsables del erario".

Artículos 29, 40, 41, 42 y 43, relacionados con los Planes de Mejoramiento.

Artículo 61. Remisión normativa en materia sancionatoria.

Resolución Nro. 182 de 2020, *"Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación del Fondo Adaptación".*

4.1.2 Planeación de las necesidades específicas en materia contractual.

"En la Etapa de Planeación Contractual, con base en el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Acción de la vigencia fiscal respectiva, los proyectos de inversión y las necesidades de funcionamiento de EL FONDO, en general se debe:

d) …Se debe buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, razón por la cual, entre otros, se deben conocer y establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la prestación del servicio, y las variables de ejecución del contrato."

Normas Técnicas Colombianas:

NTC 673, ensayo de resistencia a la compresión de especímenes cilíndricos de concreto. Numerales: 4) Significado y Uso; 5) Equipos; 6) Especímenes; 7) Procedimiento; 8) Cálculos; 9) Informe.

NTC 1667, método de ensayo para determinar la densidad y el peso unitario en el terreno método del cono de arena. Numerales: 4) Resumen del método de ensayo, 5) Importancia y uso; 6) Equipos; 7) Procedimiento; 8) Cálculos; 9) Informe.

NTC 1500, Código Colombiano de Fontanería: establece los requisitos mínimos para garantizar el funcionamiento correcto de los sistemas de abastecimiento de agua potable, los cuales deben tenerse en cuenta en: diseño, construcción y modificaciones.

NTC 4595, Norma Técnica Colombiana que reglamenta el planeamiento y diseño de instalaciones y ambientes escolares, con el fin de mejorar la calidad de instituciones en armonía con las condiciones locales, regionales y nacionales.

Numeral 4, Planeamiento General, este numeral se refiere a las disposiciones básicas, necesarias para planificar instalaciones escolares, agrupadas en tres áreas: ubicación y características de predios, dimensionamiento de las instalaciones escolares y disposiciones varias.
Numeral 5, Proyecto educativo institucional (PEI) y ambientes escolares.
Numeral 6, Requisitos especiales de accesibilidad.
Numeral 7, Instalaciones técnicas.

Numeral 8, Comodidad.

Ley 2195 de 2022, *"Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones".*

Artículo 56. Aplicación de los documentos tipo a entidades de régimen especial. "Para la adquisición de bienes, obras o servicios, las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que celebren contratos o convenios interadministrativos o de cualquier otra índole, con otra entidad estatal o con patrimonios autónomos o con personas naturales o jurídicas de derecho privado, cuyo régimen de contratación sea especial o de derecho privado, deberán aplicar los documentos tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces, conforme al parágrafo 7 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Los procedimientos de selección y los contratos que realicen en desarrollo de los anteriores negocios jurídicos, donde apliquen los documentos tipo se regirán por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública."

Decreto 949 de 2022, *"Por el cual se modifica el artículo 2.2.2.1.5.2.2 del Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en relación con los proyectos y/o programas de renovación urbana a partir de los cuales se determina el valor máximo de la vivienda de interés social y la vivienda de interés prioritario."*

Artículo 1**.** Modifíquese el artículo 2.2.2.1.5.2.2 de la Subsección 2 de la Sección 5 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así:

*"Artículo 2.2.2.1.5.2.2. Características de la Vivienda de Interés Social (VIS) y de Interés Social Prioritario (VIP) que se desarrollen en programas y/o proyectos de renovación urbana o áreas de tratamiento de renovación urbana**.** Cuando se trate de planes de Vivienda de Interés Social (VIS) que superen los ciento treinta y cinco (135) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando tales planes se ubiquen en los municipios y distritos establecidos en el título 9 de la parte 1 del libro 2 del presente decreto, con el límite de ciento setenta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (175 smmlv) y/o de vivienda de interés prioritario (VIP) que tenga un precio superior a noventa (90) salarios mínimos legales mensuales vigentes sin que este exceda los ciento diez (110) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que se desarrollen en suelos que se rigen por el tratamiento de renovación urbana en cualquiera de sus modalidades o en programas y/o proyectos de renovación urbana definidos en los respectivos planes de ordenamiento territorial. El Plan de Ordenamiento Territorial, las operaciones urbanas integrales, el Plan Parcial y/o en la reglamentación del área con tratamiento de renovación urbana respectivo, o, programa y/o proyectos de renovación urbana definido en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial que se adopten independiente de su tratamiento, se deberán establecer como mínimo los siguientes requisitos:*

1. Características básicas de la vivienda**.** Las características básicas de las viviendas de este valor deben incluir como mínimo las siguientes:

a) El área de construcción mínima de la vivienda.
b) Cuota de estacionamientos privados.
c) Áreas de equipamiento comunal privado (destinado al servicio de los copropietarios) según los requerimientos definidos por el Plan de Ordenamiento Territorial. No se contabilizarán las áreas correspondientes a circulaciones vehiculares, cuartos de máquinas o de mantenimiento, subestaciones, cuartos de basura y similares, así como los corredores y demás zonas de circulación cubierta, necesarias para acceder a las unidades privadas, cuando se sometan al régimen de propiedad horizontal."

Resolución 143 de 2022 (16 de febrero) Fondo Adaptación, *"Por medio de la cual se deroga la Resolución 104 de 30 de marzo de 2021 y se adopta un mecanismo de seguimiento diferencial y complementario a proyectos con alertas especiales a cargo del Fondo Adaptación".*

Convenio Interadministrativo Nro. 035 de 2014. *Cláusulas contractuales y Estudios Previos.*

Contrato Nro. 178-2016. *Cláusulas contractuales.*

Contrato Nro. 251 de 2017. *Cláusulas contractuales.*

Contrato Nro. 300-2017. *Cláusulas contractuales.*

Contrato de compraventa FA-CD-I-S-177-2022. *Cláusulas contractuales.*

Contratos números: *FA-SASI-I-S-179-2022, FA-SASI-I-S-180-2022, FA-SASI-I-S-181-2022, FA-SASI-IS-182-2022, FA-SASI-I-S-183-2022, FA-SASI-I-S-184-2022, FA-SASI-I-S-185-2022, FASASI-I-S-186-2022 y FA-SASI-I-S-187-2022. Cláusulas contractuales.*

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO Nro. 1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
Revisar y evaluar si la contratación realizada por el Fondo Adaptación, durante la vigencia 2022 y de vigencias anteriores que fueron terminados y/o se encontraban en ejecución en la vigencia 2022, para ser ejecutados en el Departamento del Cauca, desde su fase de estructuración, precontractual, contractual y postcontractual, se ajustaron al marco legal aplicable y si se cumplieron las obligaciones o responsabilidades correspondientes, teniendo en cuenta la observancia de los fines de la contratación estatal.

Como resultado de la auditoría se detectó la siguiente situación de incumplimiento en desarrollo del Objetivo Específico 1, que fue validada como hallazgo de auditoría:

HALLAZGO 01: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 035 DE 2014 – PRINCIPIO DE ECONOMÍA, ESTUDIOS PREVIOS Y FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL (Administrativo)

El Convenio Interadministrativo Nro. 035 de 2014 suscrito por el Fondo Adaptación y la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC, para "*Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y humanos entre el Fondo y la Corporación para Elaboración (Formulación) de los Planes de Ordenación y Manejo de la (s) cuenca (s) hidrográficas de (los) Ríos: Río San Jorge (Código 5202-02) y Alto Río Cauca (Código 2601)…*", tenía como plazo inicial de ejecución hasta el 3 de septiembre de 2016; sin embargo, se ha prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2023, ajustando el plazo a 108 meses y 4 días; así mismo se han modificado las obligaciones a cargo de la Autoridad Ambiental.

Constitución Política de Colombia. Artículo 209. "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Ley 80 de 1993, "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".

Artículo 14. De los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual. "Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1º. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado."

Ley 489 de 1998, "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones."

Artículo 3. Principios de la función administrativa. "La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuánto fueren compatibles con su naturaleza y régimen…"

Artículo 4. Finalidades de la función administrativa. "La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.
Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general."

Ley 1150 de 2007, "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos".

Artículo 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública. "Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del estatuto general de contratación de la administración pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal."

Convenio Interadministrativo Nro. 035 de 2014. Cláusulas contractuales y Estudios Previos.

El Fondo Adaptación suscribió el 13 de agosto de 2014 el Convenio Interadministrativo N° 035 de 2014 con la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC, con el objeto de *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y humanos entre el Fondo y la Corporación para Elaboración (Formulación) de los Planes de Ordenación y Manejo de la (s) cuenca (s) hidrográficas de (los) Ríos: Río San Jorge (Código 5202-02) y Alto Río Cauca (Código 2601) en los términos establecidos en el estudio previo de este convenio interadministrativo, en el marco del Proyecto "Incorporación del componente de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial en los procesos de formulación y/o actualización de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de la Niña 2010-2011",* por valor inicial del $4.221.932.307 y plazo de ejecución de 24 meses, contados a partir de la suscripción del Acta de inicio, fechada el 3 de septiembre de 2014.

En los estudios previos del Convenio interadministrativo, se consideró que el POMCA *"tiene el potencial de contribuir a la articulación de las políticas y regulaciones ambientales en materia de ordenamiento del territorio incluida la "gestión del riesgo" y propender por la resolución de conflictos en un área determinada. Además, el POMCA se configura como el instrumento para armonizar las distintas herramientas de gestión ambiental previstas en otras política y normas".*

El Convenio citado, debió ser ejecutado hasta el 3 de septiembre de 2016; sin embargo, se ha modificado a través de la suscripción de quince (15) Otros sí, lo que ha llevado a prorrogar su cumplimiento hasta el 31 de diciembre de 2023, ajustando el plazo a 108 meses y 4 días; así como a la modificación de las obligaciones a cargo de la Autoridad Ambiental, tal como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 04
Relación de Otrosí suscritos en virtud del Convenio 035 de 2014.

Otro Sí	Causa
OTROSÍ Nro. 1: Abril 7 de 2015	Aclarar la cláusula segunda – Valor del convenio-, en el sentido de incluir el parágrafo cuarto. Modificar la Cláusula Décimo Sexta relacionada con el perfeccionamiento y ejecución del Convenio en el sentido de eliminar el registro presupuestal como requisito de ejecución.
OTROSÍ Nro. 2: Noviembre 6 de 2015	Las partes modificaron las obligaciones específicas de la CORPORACIÓN, contenidas en los numerales 3), 6) y 7); en lo relacionado con la selección de los consultores, y la eliminación del anexo Nro. 3-Lineamientos para los procesos tendientes a la contratación de consultores para la elaboración y ajuste de los POMCAS-, y adicionaron las obligaciones 8), 9), 10) y 11).
OTROSÍ Nro. 3: Septiembre 2 de 2016	Prorrogar el plazo de ejecución del convenio 035 de 2014 por catorce (14) meses es decir hasta el 03 de noviembre de 2017.
OTROSÍ Nro. 4: Noviembre 2 de 2017	Prorrogar el convenio 035 de 2014 por un (1) mes y veintinueve (29) días, es decir hasta el 31 de diciembre de 2017. Modificar la cláusula segunda – Valor del Convenio -, del convenio 035 de 2014, en el sentido de incluir parágrafo quinto. "*PARÁGRAFO QUINTO: Cualquier costo adicional en la ejecución y/o liquidación de los contratos derivados del Convenio 035 de 2014 serán*

Otro Sí	Causa
	asumidos por LA CORPORACIÓN. De igual forma los costos que se requieran por concepto de Interventoría de los contratos derivados del convenio, serán igualmente asumidos por LA CORPORACIÓN a partir del 3 de octubre de 2017, fecha de terminación del contrato suscrito con el consorcio POMCA 2014, razón por la cual EL FONDO no aportará ningún recurso adicional por estos conceptos. *En caso de ser necesario para cubrir los mayores costos generados en virtud de lo establecido en el presente parágrafo, LA CORPORACIÓN deberá remitir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente con el fin de tramitar la respectiva modificación al convenio."* *Modificar la cláusula octava – Causales de Terminación del Convenio con el fin de incluir parágrafo.* *"PARÁGRAFO: Si dentro de la prórroga otorgada en el presente documento contractual, no se cumplen los cronogramas definidos en los contratos derivados ni se entregan los productos de dichos contratos, el convenio se podrá terminar de mutuo acuerdo previo análisis y valoración que realice el FONDO de los informes presentados por el Supervisor del Convenio y la interventoría de(los) contrato(s) suscritos(s) por LA CORPORACIÓN.*
OTROSÍ Nro. 5: Febrero 2 de 2018	Prorrogar el convenio 035 de 2014 por seis (6) meses y dos (2) días, es decir hasta el 02 de julio de 2018.
OTROSÍ Nro. 6: Junio 29 de 2018	Prorrogar el convenio 035 de 2014 por un (1) meses y veintinueve (29) días, es decir hasta el 31 de agosto de 2018.
OTROSÍ Nro. 7: Agosto 30 de 2018	Prorrogar el convenio 035 de 2014 por cuatro (4) meses y dos (2) días, es decir hasta el 02 de enero de 2019.
OTROSÍ Nro. 8: Febrero 2 de 2019	Prorrogar el convenio 035 de 2014 por ocho (8) meses y dos (2) días, es decir hasta el 02 de septiembre de 2019
OTROSÍ Nro. 9: Septiembre 2 de 2019	Prorrogar el convenio 035 de 2014 por cuatro (4) meses, es decir hasta el 02 de enero de 2020. Modificar el numeral 2.2 *"Obligaciones específicas de la Corporación"* del estudio previo del Convenio 033 de 2014, en el sentido de adicionar una obligación a la Corporación respecto al proceso de Consulta Previa. *"(…) 2.2.2. OBLIGACIÓN ESPECIFICA DE LA CORPORACIÓNRESPECTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA: 1. La Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC, será la responsable de incorporar en los productos técnicos de las fases de "Aprestamiento", "Diagnóstico", "Prospectiva", "Zonificación" y "Formulación" del POMCA del rio Alto Cauca incorporando a este todos los productos y acuerdos resultantes del proceso de Consulta Previa con las comunidades étnicas, derivados del convenio 488 del 31 de octubre de 2018.* *2. La Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC, deberá realizar el seguimiento y control al convenio que hayan suscrito o que suscriban para adelantar la consulta previa con las comunidades étnicas del pueblo Kokonuko, para la aprobación formal del POMCA del rio Alto cauca y así mismo será la responsable de la incorporación de los resultados de la consulta previa en el documento POMCA."*
OTROSÍ Nro. 10: Diciembre 30 de 2019	Prorrogar el convenio 035 de 2014 por cinco (5) meses, es decir hasta el 02 de junio de 2020.
OTROSÍ Nro. 11: Septiembre 29 de 2020	Prorrogar el plazo de ejecución del convenio por seis meses hasta el 29 de marzo de 2021.
OTROSÍ Nro. 12: Marzo 29 de 2021	Prorrogar el plazo de ejecución del convenio por nueve meses y dos días hasta el 31 de diciembre de 2021.
OTROSÍ Nro. 13: Diciembre 27 de 2021	Se aclara que el plazo de ejecución hasta el Otrosí 12 es de 84 meses y 4 días.

Otro Sí	Causa
	Prorrogar el plazo de ejecución del convenio por 6 meses, quedando un plazo de ejecución de 90 meses y 4 días, con lo cual su vigencia termina el 30/06/2022.
OTROSÍ Nro. 14: Junio 28 de 2022	Prorrogar el plazo de ejecución del convenio por 6 meses, quedando un plazo de ejecución de 96 meses y 4 días, con lo cual su vigencia termina el 30/06/2022.
OTROSÍ Nro. 15: Diciembre 27 de 2022	Prorrogar el plazo de ejecución del convenio por 12 meses, con lo cual su vigencia termina el 31/12/2023. Modificar las obligaciones de la Corporación respecto a la consulta previa con el fin de incorporar las siguientes obligaciones: *"(…) 1. Responder por la incorporación en los productos técnicos de las fases de "Aprestamiento", "Diagnóstico", "Prospectiva y Zonificación" y "Formulación" del POMCA Alto Río Cauca (Código 2601) de todos los productos y acuerdos resultantes del proceso de consulta previa con las comunidades étnicas.* *2. Realizar el seguimiento y control al convenio que hayan suscrito o que suscriban a fin de adelantar la consulta previa con las comunidades étnicas del pueblo kokonuko, para la aprobación formal del POMCA Alto Río Cauca (Código 2601). Asimismo, será responsable de la incorporación de los resultados de la consulta previa en el documento POMCA.* *3. Elaborar los estudios previos para la contratación del proceso de consulta previa y presentarlos para retroalimentación en el marco del Comité Técnico Asesor del convenio y posterior revisión y aprobación por parte del Fondo Adaptación. Los estudios previos deberán incluir las actividades, presupuesto, cronograma, productos y esquema de seguimiento al proceso consultivo.* *4. Ejercer las actividades de supervisión integral y el control técnico, administrativo, financiero y legal requerida para asegurar la correcta ejecución de contratos y/o convenios para la consulta previa del POMCA Alto Río Cauca.* *5. Informar al Fondo Adaptación, dentro de los diez 10 primeros días hábiles posteriores a la contratación, el nombre de la persona designada para ejercer la supervisión de los contratos y/o convenios de consulta previa, para lo cual deberá remitir la respectiva designación.* *6. Presentar, dentro de los 5 primeros días hábiles del mes, el informe de supervisión de los contratos y/o convenios de consulta previa, indicando como mínimo la descripción de las actividades realizadas, el avance del plan de ejecución, las situaciones especiales presentadas en la ejecución, la relación de las comunicaciones emitidas y los aspectos contractuales relevantes.* *7. Presentar el plan de pagos para los contratos y/o convenios de consulta previa, atendiendo lo concertado con las autoridades indígenas de acuerdo con las indicaciones del Supervisor del Fondo Adaptación y velar por el cumplimiento del mismo.* *8. Informar al Fondo Adaptación, en un plazo máximo de 3 días hábiles, sobre las garantías y su aprobación (en caso de ser requerido), las actas de inicio, de suspensión (en caso de ser requerido), las modificaciones (en caso de ser requerido), las actas de recibo a satisfacción y de liquidación de los contratos y/o convenios de consulta previa.* *Verificar la documentación, aprobar los productos y autorizar los pagos relacionados, de acuerdo con las condiciones establecidas en los respectivos contratos y/o convenios e informar al Fondo Adaptación.* *10. Radicar en el Fondo Adaptación la(s) factura(s) o su(s) documento(s) equivalente(s), con los soportes y demás documentos necesarios para el (los) pago(s), según el Manual de Pagos del Fondo Adaptación, quien dentro de los cinco 5) días hábiles posteriores tramitará el (los) pago(s) respectivo(s),*

Otro Sí	Causa
	ante la Fiducia quien realizará los pagos de conformidad con los procedimientos establecidos (…)" *"11. La Corporación en coordinación con el Fondo Adaptación será la responsable de revisar y aprobar los cronogramas y las líneas base de convenios y/o contratos bajo su cargo, según los procedimientos definidos en el Manual de Políticas e instructivos de operación del sistema PSA (Project Services Administration). Además, deberá utilizar este sistema para reportar el avance mensual en la ejecución del cronograma aprobado y a gestionar los resultados que arroja este.* *12. Entregar una vez finalice la ejecución de los contratos y/o convenios de consulta previa, un informe final de supervisión donde se relacionen los resultados y productos.* *13. Liquidar los contratos y/o convenios de consulta previa desarrollados."*

Fuente: Fondo Adaptación.

A la fecha, el convenio está en ejecución; el POMCA del Alto Río Cauca tiene pendiente la realización de la consulta previa con siete comunidades étnicas y el POMCA del Río San Jorge fue aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Cauca, mediante Acuerdo 0013 de agosto 27 de 2019.

Las múltiples prórrogas en el plazo del Convenio Interadministrativo Nro. 035 de 2014, ha imposibilitado el oportuno cumplimiento de los fines para lo cual fue suscrito, evidenciando debilidades en el deber de planeación por parte del Fondo Adaptación en la estructuración del Convenio, que afecta el cumplimiento de los fines de la contratación, así como los términos de ejecución del Convenio.

De acuerdo con, la Constitución Política de Colombia, Artículo 209; Ley 80 de 1993, Artículos 14; Ley 489 de 1998, Artículos 3 y 4; Ley 1150 de 2007, Artículo 13 y Convenio Interadministrativo Nro. 035 de 2014 estudios previos y cláusulas contractuales, el hallazgo es administrativo.

Respuesta de la Entidad:

"El Fondo de Adaptación, respetuosamente se permite de surtir las consultas previas hasta la fase de protocolización, actualmente frente a 7 comunidades étnicas certificadas por el Ministerio del Interior en el marco de la ejecución del proyecto POMCA Alto Río Cauca, aspecto que es ajeno al control del Fondo Adaptación y de la CRC en las diferentes fases del desarrollo de dicho proceso consultivo, por lo que se procedió a la suscripción del otrosí Nro. 15 del 22 de diciembre de 2022, justificada en las siguientes consideraciones:

"1. La Corporación Autónoma Regional del Cauca, ha colocado todo su empeño -como se ha demostrado en las evidencias que de manera sistemática hemos compartido con el Fondo Adaptación, respecto del tema de consulta previa con las autoridades indígenas del Pueblo Kokonuko en procura de lograr la protocolización de la consulta previa y así contar con un instrumento de planeación que facilite la orientación de acciones para lograr la sostenibilidad de los recursos naturales de la Subzona Hidrográfica Alto Río Cauca.

2. Aun cuando la posición de las comunidades indígenas, durante el proceso de consulta previa, han imposibilitado avanzar en el proceso consultivo dado su pronunciamiento en el contexto del mandato ATEA, conocidos por las partes, se siguen explorando soluciones que permitan llegar a la protocolización de la mencionada consulta y posterior adopción y publicidad del POMCA Alto Río Cauca.

3. En este sentido, el pasado viernes 09 de diciembre del presente año, se llevó a cabo una reunión en la sede de la Asociación de Cabildos Genaro Sánchez, entre el Fondo Adaptación, la Corporación Autónoma Regional del Cauca y las autoridades indígenas del Pueblo Kokonuko, con el fin de analizar la situación del Convenio 035-2014 y el proceso de Consulta Previa, logrando un valioso acuerdo consistente en retomar el proceso en un escenario de confianza entre las partes.

Bajo las circunstancias descritas, de manera formal solicitó al Fondo Adaptación el trámite de una prórroga por doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la prórroga (sic) No 14 a fin de lograr (sic) el ajuste de los documentos técnicos, protocolización de la consulta previa, la adopción del POMCA Alto Río Cauca y llevar a cabo la publicidad del acto administrativo que lo aprueba, en cumplimiento del artículo 37 del Decreto 1640 de 2012. Dicho lapso es solicitado en virtud a que el 31 de diciembre de 2023 vence el periodo legal para el cual fui elegido.

PLAN DE TRABAJO PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LA PRÓRROGA ANTE EL FONDO ADAPTACIÓN El presente plan se elabora con fundamento en la Directiva Presidencial No 08 del 09 de septiembre de 2020 o Guía para la realización de consulta previa, cuya observancia ha sido manifiesta por la CRC. PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS EN LAS REUNIONES DE CONSULTA PREVIA.

En consideración a las conclusiones llegadas en la reunión del pasado 09 de diciembre del presente año, arriba citada, se encontró ambiente para continuar el proceso de consulta previa y en esta perspectiva, entre la CRC y las autoridades indígenas, acordaron estructurar una instancia de coordinación con el fin de dar cumplimiento al contenido de la "PROPUESTA DE ESQUEMA DE TRABAJO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE POSIBLES IMPACTOS Y MEDIDAS DE MANEJO EN EL MARCO DE LA CONSULTA PREVIA DEL POMCA ALTO RÍO CAUCA" presentada por la CRC y el Fondo Adaptación.

Finalmente, con fundamento en lo antes expuesto y considerando que el convenio vence el próximo 31 de diciembre el presente año, me permito reiterar la solicitud de una nueva prórroga a partir del 01 enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, con el fin de dar curso al mencionado plan de trabajo" (anexo 5.4)

En ejecución de la modificación surtida, y para retomar el proceso consultivo desde la Fase de Identificación de Impactos, se requiere concertar la ruta metodológica (Actividades-tiempos-costos), proceso que ha sido altamente demorado por las causas relacionadas con la respuesta de las comunidades. Por ende, desde la CRC y el Fondo se ha venido adelantando una serie de espacios de diálogo sobre las alternativas jurídicamente viables que garanticen los derechos de participación de las comunidades indígenas, la última de

estas fue el 24 de abril 2023, en donde se presentó la ruta metodológica por parte de la CRC y el Fondo nuevamente, como reposa en acta adjunta (Anexo 5.5, 5.6).

El 8 de mayo 2023, a reunión concertada para tratar dicho tema, los representantes de la Asociación de Cabildos Indígenas Genaro Sánchez (quien los agrupa), o asistió a la reunión programada de concertación como reposa en el acta adjunta, dinámica muy común a lo largo de este proceso consultivo (anexo 5.7).

Así las cosas, se evidencia la pertinencia de llevar a cabo las prórrogas necesarias para garantizar de una parte el cumplimiento a cabalidad del objeto del convenio, y de otra, de la normatividad que rige el trámite de las consultas previas, las cuales no establecen un plazo determinado para culminación, sino que propende a la garantía de un derecho fundamental como se enuncia a continuación:

1. La consulta previa es un derecho fundamental de los grupos étnicos que busca proteger su integridad cultural, social, económica y garantizar el derecho a la participación conforme a la Constitución Política, siempre que un proyecto, obra, actividad o medida administrativa o legislativa, sea susceptible de afectarles directamente (Sentencia SU-039/97, estipuló los parámetros para la realización de las consultas previas con los grupos étnicos del país).

2. Conforme a lo señalado en la Ley 21 de 1991, la cual Ratifica el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, en el Artículo 3° en el Numeral 2. señala: "No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio."

3. En el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 mediante la cual se crea el hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se organiza el Sistema Nacional Ambiental, señala que "la explotación de los recursos naturales deberá hacerse sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas y de las negras tradicionales, de acuerdo con la Ley 70 de 1993 y el artículo 330 de la Constitución Nacional, y las decisiones sobre la materia se tomarán, previa consulta a los representantes de tales comunidades".

4. El Decreto 1640 de 2012 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS) "…reglamenta los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos…" y dispone en el parágrafo del artículo 30. denominado "De la fase de aprestamiento" que la estrategia de participación se debe identificar todos los actores relacionados con el territorio en el ámbito jurídico, público y privado, como también las comunidades étnicas asentadas en la cuenca hidrográfica. En el parágrafo de este artículo se estipula que en esta fase se deberá desarrollar la preconsulta de la consulta previa a las comunidades étnicas cuando a ello haya lugar, de acuerdo con los procedimientos establecidos. En el parágrafo del artículo 33 denominado "De la fase de formulación" se describe también que en esta fase se debe desarrollar la consulta previa a las comunidades étnicas cuando a ello haya lugar, de acuerdo con los procedimientos establecidos. Así mismo, la Directiva Presidencial 10 de 2013, resalta que los procesos

consultivos que adelanta la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa (DANCP) del Ministerio del Interior, señala entre los instrumentos ambientales que fueron considerados con obligatoriedad para la realización de consultas previas, a los Planes de Manejo y Ordenamiento de una Cuenca (POMCA).

5. En la Sentencia SU-217 de 2017, y en la Sentencia T-376 de 2012. de la M.P. María Victoria Calle Correa, se señala que la consulta previa debe: "...ser flexible, en el entendido de poder adaptarse al pueblo concernido, al punto en que sea culturalmente adecuada; por ende, es obligatorio que la Institucionalidad defina junto con las comunidades el modo de realizarla (preconsulta y ruta metodológica) para lograr un diálogo efectivo con ellas…".

6. Conforme a lo señalado en la Sentencia T -444/ 19. Requisitos jurisprudenciales para la realización del proceso consultivo, en su numeral 37, se señala: "Debe ser previa al desarrollo de la medida, con el objetivo de que el impacto sobre la comunidad no sea producto de una imposición sino de una concertación, que armonice los valores culturales y las posiciones de los sistemas culturales implicados. Debe orientarse por su finalidad: lograr el consentimiento de los pueblos interesados. Como quiera que la consulta parte de la igualdad de las partes en diálogo, en ningún caso puede asumirse que ello implica un poder de veto. Sin embargo, la falta de acuerdo no habilita al Estado para que lleve a cabo la medida de forma arbitraria y, por el contrario, supone que en la ejecución del plan o proyecto se apliquen los principios de proporcionalidad y razonabilidad…"

7. Se señala que, el Fondo Adaptación, realizó la consulta al abogado asesor externo, el DR Medellín Duran con el asunto: concepto jurídico sobre el Convenio Nro. 035 de 2014 (correo electrónico del 22 de julio de 2022, dirigido a Doctora Adriana Portillo Trujillo Asesora III Líder del Equipo Técnico Gestión Jurídica Transversal de Secretaria General y remitido al Ingeniero Jorge Perea Baena Líder del Macroproyecto y sectores para la mitigación del riesgo del Sector Ambiente), sobre: "las acciones debería tomar el Fondo Adaptación dentro de la situación fáctica planteada y la posibilidad de continuar prorrogando el convenio marco mientras se resuelve el trámite de consulta previa", a lo cual en este se expresó que: " A la pregunta … Se recomienda que la entidad continúe realizando labores de acompañamiento, recomendación, gestión y brindando apoyo para el desarrollo de la consulta previa, que brinden celebridad al proceso y permitan resolver las tensiones que se han presentado." Así mismo se resalta: "se recomienda que el Fondo, en atención a la obligación convencional de vigilar el desarrollo y ejecución del convenio, realice un seguimiento cercano al desarrollo del cronograma y el estado de avance, así como de la ruta de acción que se haya adoptado según se alcanzaran acuerdos o no".

Además, también se describe en esta consulta otro argumento que se fundamenta en: "La información estudiada da cuenta de que el Fondo Adaptación realizó una inversión por $4.221.932.307.o en el marco del Convenio No. 035 de 2014 para el desarrollo de un objeto contractual, aunque existe un saldo por un valor de $426.308.070, los cuales corresponden en su mayoría a recursos definidos para el desarrollo de las consultas previas que la Corporación adelantó con recursos propios."

Ahora bien, no se puede desconocer que el Fondo ha realizado inversiones por más de 1.500 millones de pesos para la elaboración del POMCA del Alto Río Cauca, pero evidentemente aún no se cuenta con ese instrumento. Sin embargo, es deber del Fondo proteger esos recursos que se han invertido y encaminar todos los esfuerzos para el cumplimiento del objeto contractual, entendiendo como obligación de resultado la formulación de los POMCAS, lo cual incluye mantener el tiempo que se requiere para el cumplimiento del objeto convencional.

Otro argumento que fundamenta la recomendación de no dar por terminado el contrato consiste en que, si bien es cierto que las obligaciones relacionadas con la realización de la consulta previa hacen parte de las funciones en cabeza de la CRC, no se puede desconocer que la consulta previa para el POMCA del Alto Río Cauca se enmarca en un proyecto del Fondo Adaptación, de manera tal que esta entidad está llamada a cumplir con las funciones y objetivos previstos en el Decreto 4819 de 2010, el Fondo tiene dentro de su finalidad y competencia la ejecución de acciones para impedir la prolongación de los efectos del fenómeno de La niña 2010- 2011, "tendientes a la mitigación y prevención de riesgos y a la protección en lo sucesivo, de la población de las amenazas económicas, sociales y ambientales" (anexo 5.8)

8. Las actuaciones del Fondo encaminadas a brindar apoyo y gestión al proceso de consulta, y de presentación de recomendaciones, han beneficiado el proceso de consulta y permiten un actuar coordinado del Estado para avanzar en el desarrollo del proyecto y la formulación del POMCA que es relevante para la gestión del riesgo. Por último, pero no menos importante, conviene hacer referencia a los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 constitucional y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en virtud de los cuales las actuaciones administrativas se deben desarrollar con atención a los principios de responsabilidad, participación, coordinación y eficacia, buscando el cumplimiento de los fines estatales y buscando la efectividad de los derechos fundamentales como el de consulta previa. En este sentido, conviene seguir aunando esfuerzos para avanzar en la consulta previa que se encuentra en curso, lo cual permitirá formular (elaborar) el POMCA del Alto Río Cauca.

De lo anterior se concluye que se debe respetar los tiempos, los costos y la autonomía de cada comunidad étnica en la presentación y ejecución de la ruta metodológica, sin poder incurrir en algún mecanismo de presión o aceleración para la concertación y el desarrollo del proceso consultivo.

Por todo lo anterior, aludimos que, las prórrogas en el plazo del Convenio Interadministrativo Nro. 035 de 2014, han sido con el objetivo de cumplir el convenio, al aunar esfuerzos y desarrollar las actividades para la culminación de la consulta previa del POMCA Alto Río Cauca, esto, bajo unos principios y parámetros señalados por la normatividad anteriormente relacionada.

Así las cosas, se demuestra el cumplimiento por parte de la entidad de los principios inherentes a la administración pública tales como planeación, eficiencia, eficacia, economía, los cuales deben ser concordantes y armónicos con los derechos constitucionales que

amparan a las comunidades étnicas que participan en las consultas previas, debiéndose garantizar ambos preceptos."

Análisis de Respuesta:

Los argumentos expuestos por el Fondo Adaptación no desvirtúan lo observado por la CGR, atendiendo a que las normas citadas en su respuesta son anteriores a la suscripción del convenio, razón por la cual debió prever que el objeto incluía adelantar las consultas previas con las comunidades indígenas implicadas en el Convenio. Por lo anterior se valida como hallazgo administrativo.

3.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO Nro. 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Verificar, mediante visitas técnicas a las obras ejecutadas o en ejecución, su estado, si cumplen con el objeto y alcance contractual y las condiciones de calidad constructiva, conforme con las especificaciones técnicas pactadas y la normatividad técnica vigente en el país.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento en desarrollo del Objetivo Específico 2, que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

HALLAZGO 02. CONTRATO Nro. 178-2016, PAGO DE ACTIVIDADES SIN EJECUTAR (Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal)

En visita fiscal realizada a las 26 viviendas construidas en el Proyecto Oscar Eduardo Quintero - Etapa II (Urbanización Olivares II), en el municipio de Corinto, al comparar con los planos arquitectónicos aprobados en la licencia de construcción, la CGR encontró que se pagaron actividades de obra que no fueron ejecutadas tales como: cerramiento patio en ladrillo común, piso primario patio, tanque de almacenamiento con accesorios y mejoramiento piso.

Constitución Política de Colombia. Artículo 209. "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

Ley 80 de 1993, "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".

Artículo 14.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. "Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado."

Ley 610 de 2000, "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías".

Artículo 3°. Gestión fiscal. "Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."

Artículo 4°. Objeto de la responsabilidad fiscal. "La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Parágrafo 1°. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad."

Artículo 5°. Elementos de la responsabilidad fiscal. "La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores."

Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. "Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo

funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".

Artículo 7°. Pérdida, daño o deterioro de bienes. "En los casos de pérdida, daño o deterioro por causas distintas al desgaste natural que sufren las cosas, de bienes en servicio o inservibles no dados de baja, únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal cuando el hecho tenga relación directa con el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal por parte de los presuntos responsables. En los demás eventos de pérdida, daño o deterioro de este tipo de bienes, el resarcimiento de los perjuicios causados al erario procederá como sanción accesoria a la principal que se imponga dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por tales conductas o como consecuencia civil derivada de la comisión de hechos punibles, según que los hechos que originaron su ocurrencia correspondan a las faltas que sobre guarda y custodia de los bienes estatales establece el Código Disciplinario Único o a los delitos tipificados en la legislación penal."

Ley 1150 de 2007, "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos".

Artículo 13. Principios Generales de la Actividad Contractual para Entidades no Sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. "Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal."

Ley 1474 de 2011, "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."

Artículo 82. Responsabilidad de los Interventores. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

"…Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría."

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. "Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar

permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal."

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y de los interventores. "La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente."

Ley 1952 de 2019, "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario."

Artículo 26. La Falta Disciplinaria. "Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley."

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: "1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente."

Contrato Nro. 178-2016.

El Fondo Adaptación suscribió el 18 de octubre de 2016 el Contrato Nro. 178-2016, con el objeto de: *"El contratista se compromete a ejecutar las obras para la reubicación o reconstrucción en sitio de viviendas en los municipios de los departamentos de Cauca y Nariño de conformidad con los términos y condiciones contractuales y los documentos que los conforman, de la invitación a presentar oferta, contenida en el oficio E-2016-006825, los cuales, junto con la propuesta del contratista forman parte integral de este contrato y prevalecen, para todos los efectos, sobre esta última"*, con un plazo total de treinta y un (31) meses, por valor total contratado de $14.519.779.457. Cuenta con Póliza Única de Cumplimiento Nro. SGPL-106445-1, del 21-10-2016, Contrato que a la fecha de verificación se encuentra en proceso de liquidación.

En visita fiscal realizada entre el 21 y 23 de marzo de 2023, a las 26 viviendas construidas en el Proyecto Oscar Eduardo Quintero - Etapa II (Urbanización Olivares II), localizadas en el municipio de Corinto, la CGR encontró que faltaban las siguientes actividades de obra al comparar con los planos arquitectónicos:

1- Cerramiento patio en ladrillo común; 12m x 2m = 24 m^2
2- Piso primario patio; 3.0m x 6.0m = 18 m^2
3- Tanque de almacenamiento con accesorios; 1.0 und
4- Mejoramiento piso; 3.0 x 6.0 m x 0.10m = 1.8 m^3

Para realizar la cuantificación de las cantidades de obras faltantes por vivienda, se tomó como base los análisis de precios unitarios oficiales, allegados por el municipio de Corinto, para la vigencia 2022, año en que se terminó de ejecutar las obras del contrato 178-2016 en el departamento del Cauca. En la siguiente tabla se calculó el valor de las obras faltantes por vivienda, de acuerdo con las cantidades de obra establecidas en el plano aprobado con la licencia de construcción y verificado en la visita de la CGR:

Tabla 05
Cálculo Valor Total por Vivienda de Obras Faltantes - Contrato 178-2016

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor unitario ($)	Valor total ($)
1.0	Muro en ladrillo común en soga (cerramiento patio)	M^2	24,00	66.125	1.587.000
2.0	Piso primario en concreto de 21 mpa e=0.07 m (piso primario patio)	M^2	18,00	67.717	1.218.906
3.0	Mejoramiento de piso con roca muerta (mejoramiento piso patio)	M^3	1,80	71.038	127.868
4.0	Suministro e instalación tanque de almacenamiento plástico capacidad 1000 lts (tanque de almacenamiento con accesorios)	Unidad	1,00	930.000	930.000
Valor Costo Directo					3.863.774
Administración (20% costo directo)					772.755
Imprevistos (4% costo directo)					154.551
Utilidad (4% costo directo)					154.551
Iva/Utilidad (19% utilidad)					29.365
Valor Total Cantidades de Obras Faltantes por Vivienda					**4.974.996**

Fuente: Información suministrada por municipio de Corinto, equipo auditor y visita fiscal realizada por la CGR del 21 al 23 marzo de 2023.

Tabla 06
Cuantificación Obras Faltantes en visita fiscal - Según Planos Arquitectónicos del Proyecto ubicado en el Municipio de Corinto – Cauca, Contrato 178-2016

Sector	N° Total de Viviendas	Valor Obras Faltantes por Vivienda ($)	Valor Total ($)
Corinto	26	4.974.996	129.349.896
Valor Total - Obras Faltantes (según planos arquitectónicos proyecto-Corinto)			129.349.896

Fuente: Equipo auditor.

Situación generada por debilidades en el seguimiento y control por parte del Fondo Adaptación al contrato de interventoría, que garanticen la ejecución de la totalidad de las actividades que hacen parte del proyecto de vivienda. El pago de actividades no ejecutadas, genera un impacto negativo en la seguridad y en el bienestar de los beneficiarios, fin último del proyecto contratado. Se configura el pago de actividades no ejecutadas, que conlleva a un daño patrimonial del Estado, en cuantía de ciento veintinueve millones trescientos cuarenta y nueve mil ochocientos noventa y seis pesos ($129.349.896) m/cte.

De acuerdo con, la Constitución Política de Colombia, Artículo 209; Ley 80 de 1993, Artículo 14; Ley 610 de 2000, Artículos 3°, 4°, 5°, 6° y 7°; Ley 1150 de 2007, Artículo 13; Ley 1474 de 2011, Artículos 82, 83 y 84; Ley 1952 de 2019, Artículos 26 y 38; Minuta contrato Nro. 178-2016; Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria.

Respuesta de la Entidad:

"El contrato 178 de 2016 (adjunto al presente), objeto de observación, establece en la "CLAUSULA PRIMERA-OBJETO. EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar las obras PARA LA REUBICACION O RECONSTRUCCIÓN EN SITIO DE VIVIENDAS EN LOS MUNICIPIOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE CAUCA Y NARIÑO, de conformidad con los

Términos y Condiciones Contractuales y los documentos que los conforman, de la invitación a presentar, contenida en el oficio E-2016-006825, los cuales, junto con la propuesta del CONTRATISTA forman parte integral de este contrato y prevalecen, para todos los efectos, sobre esta última".

Igualmente, y más importante aún, está la forma de pago establecida con el citado contrato, CLAUSULA TERCERA- FORMA DE PAGO: El Fondo pagará el valor del contrato de la siguiente manera:

Para la modalidad reconstrucción:

MODALIDAD	ACTIVIDAD	PORCENTAJE
Reconstrucción	Finalización etapa de reconocimiento	5,00%
	Acta de aprobación por proyecto	15,00%
	Cimentación y estructura	25,00%
	Vivienda terminad recibida	45,00%
	Protocolización o escrituración	10,00%

Para la modalidad reubicación:

MODALIDAD	ACTIVIDAD	PORCENTAJE
Reubicación	Finalización etapa de reconocimiento	5,00%
	Acta de aprobación por proyecto	15,00%
	Obras de Urbanismo	10,00%
	Cimentación y estructura	25,00%
	Vivienda terminad recibida	35,00%
	Protocolización o escrituración	10,00%

Con base en lo anterior no es dable deducir que la Entidad debía pagar el contrato 178 de 2016 por precios unitarios, los hitos de pagos establecen, como y cuando se podían efectuar desembolsos al contratista, tal y como fue verificado y aprobado por la interventoría contratada para tal fin.

Ahora bien, consideramos importante, precisar lo siguiente:

El proyecto de vivienda ejecuta en Corinto por medio del contrato 178 de 2016 tiene licencia de urbanismo Nro.143 del 26 de septiembre de 2017 (adjunta al presente), otorgada para 281 unidades de vivienda en lotes de 72 mts cuadrados cada uno.

La licencia de construcción de las viviendas construidas para el Fondo Adaptación con Nro.149 del 17 de noviembre de 2017 (adjunta al presente) establece que las unidades de vivienda contaran con 40 mts cuadrados de área construida cada una.

Las familias beneficiarias del proyecto asistieron el 17 de mayo de 2017, a la presentación del proyecto, en esta mesa de trabajo efectuada en las instalaciones de la Alcaldía, se presentó el proyecto, su alcance y la localización del mismo. En esta misma reunión las familias beneficiarias suscribieron la respectiva acta de entendimiento, con la cual aceptaban las condiciones de las viviendas allí establecidas; de tal manera que, finalmente el 11 de mayo de 2021 se logró formalizar el acta de entrega y recibo de las viviendas construidas por parte del contratista a cada una de las familias.

Ahora bien, como el contrato 178 de 2016, establece que las viviendas a entregar a las familias beneficiarias son VIP (las cuales se ajustan a área de 40 a 43 metros cuadrados de área construida) el contratista de obra ajustó el proyecto arquitectónico que tenía para las 281 unidades de vivienda en lotes de 72 metros cuadrados, y presenta el diseño final de la vivienda con 40 metros cuadrados de área construida en el mismo lote de 72 metros cuadrados, es la que se construye, y finalmente es recibida por las familias beneficiarias.

Como quiera que el lote entregado a las familias (72 M2) es de un área mayor a la construida (40 M2), (tal y como se puede verificar en las escrituras protocolizadas para cada una de las viviendas entregadas a las familias), estas tienen la opción de desarrollar progresivamente su vivienda y mejorar o ampliar los espacios.

Finalmente, es de indicar que a solicitud de la Administración Municipal el pasado 25 de septiembre de 2021, se remitió por parte del contratista de obra, a la Oficina de Planeación de Corinto, los planos RECORD de las viviendas construidas y entregadas a las familias (adjuntamos mail y los planos récord de construcción).

Con base en la información y argumentos citados anteriormente, de manera atenta y respetuosa, se solicita al equipo auditor de la Contraloría retirar esta observación… toda vez que: i) consideramos que el contratista y la interventoría se han ajustado a lo establecido contractualmente en el contrato de obra, la forma de pago se respetó y las viviendas entregadas se ajustan a la normatividad vigente de VIP, a nivel nacional, ii) en las viviendas construidas y entregadas a las familias en el municipio de CORINTO-CAUCA, no se tienen actividades pagadas y no ejecutadas por el contrato 178 de 2016, se construyeron viviendas de 40 M2 acordes a la normatividad nacional para viviendas VIP, y, como dato adicional, esta vivienda es entregada a las familias por la Entidad, en lotes de área de 72 M2 para que las familias de manera progresiva puedan ampliar su vivienda a futuro."

Análisis de Respuesta:

La CGR constató en la visita fiscal realizada del 21 al 23 de marzo de 2023, al proyecto de vivienda Oscar Eduardo Quintero Etapa II (Urbanización Olivares II) en el municipio de Corinto – Cauca, que el área del lote es de 72 m^2 y el área construida de 40 m^2, como lo afirma la auditada en la respuesta. Sin embargo, al cruzar la

información entregada por el Fondo Adaptación con la suministrada por la Secretaría de Planeación del municipio de Corinto, se observa que los planos arquitectónicos del proyecto presentados a dicha Secretaria, para el trámite de la licencia de construcción y urbanismo, sí cuentan con el cerramiento del patio en ladrillo común, mejoramiento del piso, piso primario y el tanque de almacenamiento con sus accesorios; mientras que en la visita y en los planos record allegados, estas actividades de obra no se ejecutaron o fueron suprimidas.

El Fondo Adaptación en la respuesta no presenta los documentos que autorizan las modificaciones realizadas al proyecto aprobado en la Resolución Administrativa N° 149 del 17 de noviembre de 2017 (Licencia de construcción y urbanismo), expedida por la Secretaría de Planeación del municipio de Corinto, contrario a lo establecido en dicha Resolución, en el Artículo 4*, "Los planos técnicos aprobados que describen las características técnicas del proyecto, hacen parte integral de esta resolución…" y* en el Artículo 6, Literal 2: *"Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente...",* por lo que se confirma lo evidenciado por la CGR en la visita fiscal y el análisis documental.

Así las cosas, se valida el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y connotación fiscal por la falta de actividades que hacen parte del proyecto de vivienda, conllevando a un daño patrimonial, en el Departamento del Cauca, por una cuantía de ciento veintinueve millones trescientos cuarenta y nueve mil ochocientos noventa y seis pesos ($129.349.896) m/cte.

HALLAZGO 03: SUMINISTRO DE EQUIPOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS PARA EL HOSPITAL CINCUENTENARIO ESE NIVEL 1 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA (Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal)

En visita realizada al Hospital Cincuentenario E.S.E. Nivel 1 del municipio de Puerto Tejada, la CGR evidenció que, en el contrato de dotación y suministro FA-SASI-I-S-187-2022 se suministró un aparato denominado *"Negatoscopio",* entre otros elementos, obsoleto puesto que las imágenes o radiografías no se entregan en acetato sino en CD o por correo electrónico.

Constitución Política de Colombia. Artículo 209. "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

Ley 80 de 1993, "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".

Artículo 14.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. "Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado."

Ley 610 de 2000, "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías".

Artículo 3°. Gestión fiscal. "Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."

Artículo 4°. Objeto de la responsabilidad fiscal. "La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Parágrafo 1°. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad."

Artículo 5°. Elementos de la responsabilidad fiscal. "La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores."

Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. "Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo

funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".

Artículo 7°. Pérdida, daño o deterioro de bienes. "En los casos de pérdida, daño o deterioro por causas distintas al desgaste natural que sufren las cosas, de bienes en servicio o inservibles no dados de baja, únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal cuando el hecho tenga relación directa con el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal por parte de los presuntos responsables. En los demás eventos de pérdida, daño o deterioro de este tipo de bienes, el resarcimiento de los perjuicios causados al erario procederá como sanción accesoria a la principal que se imponga dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por tales conductas o como consecuencia civil derivada de la comisión de hechos punibles, según que los hechos que originaron su ocurrencia correspondan a las faltas que sobre guarda y custodia de los bienes estatales establece el Código Disciplinario Único o a los delitos tipificados en la legislación penal."

Ley 1150 de 2007, "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos".

Artículo 13. Principios Generales de la Actividad Contractual para Entidades no Sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. "Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal."

Ley 1474 de 2011, "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. "Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal."

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y de los interventores. "La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente."

Parágrafo 1. "El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

(…) Parágrafo 3. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen."

Ley 1952 de 2019, "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario."

Artículo 26. La Falta Disciplinaria. "Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley."

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: "1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente."

El 9 de febrero de 2022, el Fondo Adaptación suscribió el contrato de dotación y suministro FA-SASI-I-S-187-2022, que tiene por objeto: *"Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de la dotación de equipamiento hospitalario para las IPS Empresa Social del Estado Suroriente E.S.E. del Municipio de La Vega y Empresa Social del Estado Norte 3 – E.S.E. del Municipio de Puerto Tejada en el Departamento del Cauca, Centro de Salud Saúl Quiñones E.S.E. del Municipio de Magui Payan en el Departamento de Nariño y Hospital San Vicente de Paul del Municipio de Gramalote en el Departamento de Norte de Santander",* por $1.182.157.501, con la siguiente cronología:

Fecha acta de inicio: 23 de febrero de 2022
Fecha de terminación: 8 de marzo de 2023
Fecha entrega de equipos a la E.S.E.: 13 de mayo de 2022 - Contrato sin liquidar.

Entre los días 28 a 31 de marzo de 2023, la CGR realizó visita al Hospital Cincuentenario E.S.E. Norte 3 Puerto Tejada, para verificar la ejecución del mencionado contrato, entre otros; el cual fue entregado en acta firmada por contratista, Fondo y personal de la E.S.E. Norte Puerto Tejada a la Gerencia del Hospital. En la visita fiscal a la que asistió personal de la E.S.E. Norte 3 Puerto Tejada, se evidenció que:

En los inventarios objeto del contrato FA-SASI-I-S-187-2022 se entregó el ítem denominado Negatoscopio, (aparato que proyecta luz con el cual se puede observar las impresiones radiográficas en acetato), elemento localizado en cada uno de los

consultorios del hospital. Sin embargo, hoy por hoy y desde hace varios años, las imágenes o radiografías ya no se entregan en acetato al paciente para su lectura, sino en CD o por correo electrónico. Lo que hace que actualmente ningún médico use este equipo.

La falta de planeación en el momento de elaborar el plan de compras, ya que, en el caso de los negatoscopios, son un elemento que hace mucho dejó de emplearse y que como se pudo constatar en la visita no es utilizado para la visualización de radiografías y en algunos casos es un obstáculo en los consultorios médicos; hace que el recurso destinado para la salud no se optimice y conlleva a un detrimento fiscal por cinco millones trescientos cuarenta y ocho mil novecientos dos pesos, (en cifras: $5.348.902 m/cte.), valor que corresponde al costo total de 18 negatoscopios por valor unitario de $297.161 (precio unitario establecido en acta de entrega del 13 de mayo de 2022).

La instalación de elementos obsoletos en una edificación, por una planeación indebida conlleva a una presunta incidencia disciplinaria por obviedad en la labor de supervisión.

De acuerdo con, la Constitución Política de Colombia, Artículo 209; Ley 80 de 1993, Artículo 14; Ley 610 de 2000, Artículos 3°. 4°, 5°, 6° y 7°; Ley 1150 de 2007, Artículo 13; Ley 1474 de 2011, Artículos 83 y 84; Ley 1952 de 2019, Artículos 26 y 38; Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por $5.348.902.

Respuesta de la Entidad:

Respecto de lo indicado en esta observación que cita de manera textual lo siguiente: *"(…)En visita realizada al Hospital Cincuentenario E.S.E. Nivel 1 del municipio de Puerto Tejada,la CGR evidenció que, en el contrato de dotación y suministro FA-SASI-I-S-187-2022 se entregó y se pagó un aparato denominado "Negatoscopio", entre otros elementos, que hace mucho dejó de utilizarse puesto que las imágenes o radiografías no se entregan en acetato sino en CD o por correo electrónico…"*

Se aclara que la dotación de equipamiento hospitalario, se divide en etapas dentro de las cuales está la solicitud de información a la IPS del Hospital del Cincuentenario nivel I ESE Norte 3, en el municipio de Puerto Tejada, a dotar sobre el estado de la dotación con la que actualmente presta servicios a la IPS y que podría eventualmente trasladarse a la nueva sede.

En el marco de lo anterior, el FONDO requirió información relacionada con el catastro físico hospitalario del Hospital del Cincuentenario nivel I ESE norte 3, en el municipio de Puerto Tejada, en la cual la gerente y el ingeniero biomédico de la ESE indicaba al fondo mediante documentos suscritos por ellos (Anexo 1) en el cual se indicó el listado de los equipos que

se encuentran en buen estado y que eventualmente podrían trasladarse a la ESE. Así mismo, remiten un listado de la dotación que requieren para dotar la nueva sede (Anexo2).

Dado que el fondo tiene ya establecidos los listados de dotación a entregar en la nueva sede de la IPS, basados en lo establecido en la ***Resolución 3100 de 2019 "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manualde Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud"*** *y que establece los requerimientos mínimos de dotación de equipamiento hospitalario para la prestación de servicios de salud, no se tiene en cuenta el segundo listado; que en el archivo adjunto se denomina Anexo 2; remitido por la ESE, en ese orden, conforme a la resolución enunciada se restan del listado total, los equipos reportados en buen estado por la ESE y que están acordes a los requerimientos normativos.*

En el listado remitido por la ESE, denominado PLANTILLA UNICA DE CONSOLIDACION CATASTRO PRIMER NIVEL DE ATENCION IPS (Anexo 1), la ESE reporta en buen estado un equipo de RX marca Toshiba para el servicio de imágenes diagnosticas, es decir, dicho bien sería trasladado de la sede afectada por la ola invernal a la nueva sede de la IPS "Hospital del Cincuentenario nivel I ESE norte 3, en el municipio de Puerto Tejada".

Así mismo, se verifico el listado REQUERIMIENTO DE DOTACION DEL EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO remitido por la ESE en mención, en el cual solicitan negatoscopios para la sala Enfermedad Respiratoria Aguda-ERA, así como un sistema de revelado o digitalización de las placas, que en su momento se explicó, no podía ser dotado por el FONDO, ya que este "accesorio" del equipo de RX no está dentro del listado del estándar de dotación definido en la mencionada Resolución 3100 de 2019. Lo anterior da cuenta de que la ESE no contaba con un equipo digital o análogo digitalizado y que aun realizaba lectura de placas en físico.

Así las cosas, el FONDO dotó los consultorios de consulta externa del Hospital del Cincuentenario nivel I ESE norte 3, en el municipio de Puerto Tejada, conforme lo establecido el estándar de dotación relacionado en el numeral 11.2.1 Servicio de consulta externa general de la Resolución 3100 de 2019 que cita de manera textual lo siguientecomo requerimiento para el servicio:

"(…)

19. El consultorio donde se realice examen físico cumple con los criterios que le seanaplicables de todos los servicios y adicionalmente cuenta con:

19.1. Camilla fija.
19.2. Escalerilla.
19.3. Tensiómetro para adulto o pediátrico según la oferta del servicio.
19.4. Fonendoscopio para adulto o pediátrico según la oferta del servicio.
19.5. Equipo de órganos de los sentidos.
19.6. Martillo de reflejos.
19.7. Tallímetro o infantómetro según la oferta del servicio.

19.8. Cinta métrica.
19.9. Báscula grado médico o pesa bebé, según la oferta del servicio.
19.10. Termómetro, cuando lo requiera.
*19.11. **Negatoscopio cuando se requiera o sistema de visualización según la tecnología utilizada por el prestador**. (…)" (Resaltado fuera del texto).*

Así las cosas, se aclara al ente de control que la resolución mencionada y la cual se encuentra vigente, es con la cual los entes territoriales realizan los procesos de habilitación en las IPS públicas o privadas y no contiene por ende equipos que se consideren obsoletos.

Por otra parte, técnicamente se indica que:

"los equipos de imágenes diagnósticas en su mayoría, en caso de no ser digitales completamente, utilizan digitalizadores de imágenes e impresoras en seco; esta última permite obtener, en un soporte de película, una copia visualizable, perdurable y transportable (Radiografías de acetato) de información procesada por las diferentes modalidades de procedimientos diagnósticos. Adicionalmente, los CD-DVD que contenganimágenes diagnosticas deberían ser visualizados en pantallas o monitores grado médico, yno en pantallas de computador para no perder las características de calidad diagnóstica dela imagen". Por otra parte, y conforme con lo indicado en la Resolución 3100 de 2019 queindica "Las pantallas o monitores grado médico utilizados para el despliegue de imágenescuentan con una distancia máxima de 0.19 milímetros entre píxeles (dot pitch), resoluciónmínima de 1024 x 768 pixeles, como mínimo una ratio de contraste de 500:1 y mínimo de luminancia (brillo) de 250 cd/m2 que permita garantizar la interpretación adecuada de la información recibida."

En ese orden, el FONDO doto no solo de negatoscopios a la ESE, sino también de dos pantallas o monitores grado médico para el servicio de imágenes diagnosticas, (Anexo3), en razón a que actualmente no solo se usan imágenes digitales, sino también impresasque requieren del dispositivo adecuado para su visualización y la posterior realización de un adecuado diagnóstico.

Por otra parte, es de aclarar que el Hospital del Cincuentenario nivel I ESE norte 3, en el municipio de Puerto Tejada recibieron y verificaron la dotación entregada el 13 de mayo de 2022, como se observa en Anexo 4…"

Análisis de Respuesta:

De acuerdo con lo manifestado por la entidad, se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 3100 de 2019, numeral 11.2.1, donde se estipula lo que debe tener un consultorio médico, que en lo referente al negatoscopio dicta:

***19.11 Negatoscopio cuando se requiera o sistema de visualización según la tecnología utilizada por el prestador**.*

La Resolución es clara, pues indica que se debe usar la tecnología utilizada por el prestador, la cual a la fecha de inicio de actividades del mismo obedece a un software para visualizar las imágenes radiográficas tomadas.

Por tal razón, se considera que el Fondo Adaptación, desconoció la tecnología utilizada por la ESE Norte 3 y decidió la compra de Negatoscopios que a la fecha de la visita no eran utilizados por el cuerpo médico. Por lo anterior, la respuesta no desvirtúa lo observado, por lo que se valida hallazgo administrativo con incidencia fiscal por $5.348.902 y presunta incidencia disciplinaria.

HALLAZGO 04: SUMINISTRO DE BALANZAS DE PIE PARA EL HOSPITAL CINCUENTENARIO E.S.E. NIVEL 1 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA (Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal)

En visita realizada al Hospital Cincuentenario E.S.E. Nivel 1 del municipio de Puerto Tejada, la CGR encontró que las balanzas entregadas bajo el contrato de dotación y suministro FA-SASI-I-S-180-2022, dan lecturas erróneas del peso del paciente.

Constitución Política de Colombia. Artículo 209. "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

Ley 80 de 1993, "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".

Artículo 14.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. "Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado."

Ley 610 de 2000, "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías".

Artículo 3°. Gestión fiscal. "Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación,

administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."

Artículo 4°. Objeto de la responsabilidad fiscal. "La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Parágrafo 1°. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad."

Artículo 5°. Elementos de la responsabilidad fiscal. "La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores."

Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. "Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".

Artículo 7°. Pérdida, daño o deterioro de bienes. "En los casos de pérdida, daño o deterioro por causas distintas al desgaste natural que sufren las cosas, de bienes en servicio o inservibles no dados de baja, únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal cuando el hecho tenga relación directa con el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal por parte de los presuntos responsables. En los demás eventos de pérdida, daño o deterioro de este tipo de bienes, el resarcimiento de los perjuicios causados al erario procederá como sanción accesoria a la principal que se imponga dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por tales conductas o como consecuencia civil derivada de la comisión de hechos punibles, según que los hechos que originaron su ocurrencia correspondan a las faltas que sobre guarda y custodia de los bienes estatales establece el Código Disciplinario Único o a los delitos tipificados en la legislación penal."

Ley 1150 de 2007, "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos".

Artículo 13. Principios Generales de la Actividad Contractual para Entidades no Sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. "Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, repectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal."

Ley 1474 de 2011, "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. "Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal."

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y de los interventores. "La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente."
Parágrafo 1. "El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

(…) Parágrafo 3. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen."

Ley 1952 de 2019, "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario."

Artículo 26. La Falta Disciplinaria. "Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley."

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: "1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad,

los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente."

El Fondo Adaptación suscribió el contrato FA-SASI-I-S-180-2022 por $1.057.837.551, que tiene por objeto: "*Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de la dotación de equipamiento hospitalario para las IPS Empresa Social del Estado Suroriente E.S.E. del Municipio de La Vega y Empresa Social del Estado Norte 3 – E.S.E. del Municipio de Puerto Tejada en el Departamento del Cauca, Centro de Salud Saúl Quiñones E.S.E. del Municipio de Magui Payan en el Departamento de Nariño y Hospital San Vicente de Paul del Municipio de Gramalote en el Departamento de Norte de Santander"*, con la siguiente cronología:

Fecha de suscripción: 8 de febrero de 2022
Fecha de inicio: 23 de febrero de 2022
Fecha acta de entrega de elementos: 13 de mayo de 2022 - Contrato sin liquidar.

En visita fiscal realizada por la CGR, los días comprendidos entre el 28 y 31 de marzo de 2023, en compañía del personal de la ESE Norte 3 Puerto Tejada, se localizó cada uno de los elementos que hacen parte del objeto del contrato; sin embargo, en entrevista con el personal del Hospital, la ingeniera biomédica informó que las balanzas digitales adulto de piso grado médico, entregadas mediante acta de recibo final del 13 de mayo de 2022, no están registrando el peso correcto de los pacientes, situación que afecta los diferentes diagnósticos. La E.S.E. Norte ha reportado esta situación al proveedor y al Fondo, como se evidenció en correo electrónico del 27 de diciembre de 2022, sin obtener una solución a la fecha.

El costo total de las balanzas entregadas en el contrato FA-SASI-I-S-180-2022 es de $23.377.024, valor obtenido al multiplicar 16 balanzas recibidas por el costo unitario de cada una por $1.461.064.

Las lecturas erróneas de las balanzas indica que en el momento del recibo de los equipos no se realizó una verificación a la calibración de los mismos por parte del supervisor del contrato de suministro. De igual forma, la falta de un seguimiento postventa a los elementos adquiridos, los cuales deben estar soportados en visitas posteriores a la entidad prestadora de servicio, podría ocasionar una grave afectación para la salud de los usuarios afectando la labor misional de los médicos. Por tal razón se valida hallazgo administrativo con incidencia fiscal por $23.377.024, así como una presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en la labor de supervisión.

De acuerdo con, la Constitución Política de Colombia, Artículo 209; Ley 80 de 1993, Artículo 14; Ley 610 de 2000, Artículos 3°. 4°, 5°, 6° y 7°; Ley 1150 de 2007, Artículo

13; Ley 1474 de 2011, Artículos 83 y 84; Ley 1952 de 2019, Artículos 26 y 38; el Hallazgo es administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

Respuesta de la Entidad:

Respecto de lo indicado en esta observación, el FONDO aclara que:

"…conforme a lo establecido en el Decreto 1595 de 2015 "Por el cual sedictan normas relativas al Subsistema Nacional de la Calidad y se modifica el capítulo 7 yla sección 1 del capítulo 8 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, y se dictan otras disposiciones.", se requiere a los contristas en el marco de sus obligaciones, que den cumplimiento a los lineamientos del artículo 2.2.1.7.14.3 del Decreto 1595 de 2015, es decir calibración para equipos biomédicos considerados instrumentos de medición, cuya finalidad prevista es la de medir, pesar o contar, los cuales están sujetos al control metrológico legal.

Así las cosas, en la recepción técnica de los bienes realizada en el Hospital del Cincuentenario nivel I ESE Norte 3, en el municipio de Puerto Tejada, se revisaron la totalidad de certificados de calibración de los equipos considerados instrumentos de medición, en este caso básculas digital adulto de piso grado médico. Así mismo, se verificó el correcto funcionamiento de la totalidad de equipos médicos, con el acompañamiento del ingeniero biomédico de la ESE tal como consta en documento adjunto.

Según lo establecido en el Decreto 1595 de 2015, estos certificados de calibración deben ser emitidos por una firma acreditada por la ONAC (Organismo Nacional de Acreditación de Colombia) en la magnitud correspondiente, en este caso masa. Se adjunta como soporte a este documento certificación de la ONAC que avala a la empresa Celsius S.A.S. como laboratorio acreditado de calibración, así como los certificados de calibración de las basculas digital adulto grado médico, entregadas en el marco de la ejecución del contrato FA-SASI-I-S-180-2022 y los cuales reposan en carpetas con documentos requeridos para la habilitación en las instalaciones de la ESE.

Vale la pena aclarar que según lo indicado por el Ministerio de Salud y Protección Social en el ABC de mediciones de equipos médicos "(…) las competencias de la verificación del control metrológico legal se encuentran en la SIC (Superintendencia de Industria y Comercio), mas no en la Secretaría Departamental o Distrital de Salud.".

Concluyendo, se indica que el acta de entrega a beneficiario del proyecto (adjunta y suscrita por las partes) cita de manera textual lo siguiente: "Que, de conformidad a lo dispuesto en los contratos de dotación de equipamiento hospitalario, en los estudios previos y demás documentos que hacen parte Integral de los mismos, se ha realizado el proceso de verificación de las condiciones, características, especificaciones técnicas, cantidades, documentación y parámetros requeridos para los bienes de dotación de equipamiento hospitalario, para el HOSPITAL DEL CINCUENTENARIO NIVEL I ESE NORTE 3; que éstos se entregan a entera satisfacción, instalados, probados y en su óptimo estado físico

funcional, de acuerdo al listado de equipos adjunto, con lo cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el contrato y los documentos que hacen parte del mismo".

Finalmente, respecto del funcionamiento de los bienes, se aclara que una vez entregado el proyecto constructivo, junto con la dotación de equipamiento hospitalario, es la ESE la encargada de solicitar los mantenimientos preventivos y correctivos a cada uno de los contratistas de dotación, como responsable técnico de los bienes frente al ente territorial. Lo anterior consta en el acta de entrega al beneficiario de la siguiente manera "SEXTA: MANTENIMIENTO, GARANTÍA Y SOPORTE TÉCNICO DE LOS BIENES DE EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO: Los contratistas de dotación, en el marco de su contrato y su oferta presentada brindará a los bienes entregados garantía, mantenimiento preventivo y soporte técnico por dieciocho (18) meses, de acuerdo con las indicaciones dadas por el fabricantede los mismos.", lo anterior toda vez que con la entrega a satisfacción de los bienes, se da cumplimiento al objeto contractual.

Luego no es responsabilidad del FONDO, sino de la ESE, solicitar al contratista proveedor de cada lote de equipamiento, la ejecución de mantenimientos preventivos conforme al cronograma y correctivos para el correcto funcionamiento de los bienes de equipamiento hospitalario…

Por último, es importante mencionar que, revisadas las bases documentales de la Entidad, no se encontraron requerimientos remitidos por la ESE relacionados con la falla de lectura de peso de los equipos denominados Bascula digital de piso adulto grado médico. Sin embargo, en caso de recibir requerimientos en el futuro, los mismos serán remitidos al contratista, como responsable de la ejecución del mantenimiento dentro del periodo de garantía de los bienes.

Se anexa la siguiente documentación:

1. *Certificados de calibración.*
2. *Verificación de Documentos LOTE 2 - DOTACIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL PUERTO TEJADA.*
3. *Onac.org.co: certificados:12-LAC-041 CELSIUS.*
4. *Acta de Entrega Hospital Puerto Tejada.*
5. *ABC Medicines Equipos Médicos MINSALUD."*

Análisis de respuesta:

Una vez analizada la respuesta de la entidad, se tiene en cuenta que la ESE Norte 3 ha requerido al contratista por la garantía, vía correo electrónico, sin que a la fecha se haya tenido respuesta positiva sobre la reparación o cambio de estos equipos. Si bien se entregaron calibrados, estos mismos empezaron a presentar fallos una vez entraron en servicio, como lo indica el ingeniero biomédico de la ESE en el documento, "*Informe novedades equipos entregados en la nueva dotación ESE Norte 3 Sede Puerto Tejada",* del 20 de abril de 2023; sin embargo, el Fondo Adaptación no ha realizado visitas o enviado comunicaciones para atención

postventa o solicitud de garantías; aún después de conocidas las anomalías que presentaban los equipos, no se comunicó con la ESE para enterarse del caso y atenderlo. Por tal razón, la respuesta no desvirtúa lo observado y se configura un hallazgo administrativo con incidencia fiscal por $23.377.024 y presunta incidencia disciplinaria.

HALLAZGO 05: CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL CINCUENTENARIO NIVEL 1 ESE NORTE 3, MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA. (Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal)

En visita realizada a las instalaciones del Hospital Cincuentenario del Municipio de Puerto Tejada, se evidenció algunos ítems de obra con problemas de funcionamiento y deficiencias constructivas y de calidad, estas situaciones afectan el funcionamiento del Hospital en la atención al público.

Constitución Política de Colombia. Artículo 209. "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

Ley 80 de 1993. "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".

Artículo 3. De los fines de la contratación estatal. "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."

Artículo 14.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. "Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado."

Artículo 26. Del principio de responsabilidad. "En virtud de este principio: 1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato."

Ley 489 de 1998, "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones."

Artículo 3. Principios de la función administrativa. "La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuánto fueren compatibles con su naturaleza y régimen…"

Artículo 4. Finalidades de la función administrativa. "La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general."

Ley 610 de 2000, "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías".

Artículo 3°. Gestión fiscal. "Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."

Artículo 4°. Objeto de la responsabilidad fiscal. "La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Parágrafo 1°. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad."

Artículo 5°. Elementos de la responsabilidad fiscal. "La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una

persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores."
Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. "Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".

Artículo 7°. Pérdida, daño o deterioro de bienes. "En los casos de pérdida, daño o deterioro por causas distintas al desgaste natural que sufren las cosas, de bienes en servicio o inservibles no dados de baja, únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal cuando el hecho tenga relación directa con el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal por parte de los presuntos responsables. En los demás eventos de pérdida, daño o deterioro de este tipo de bienes, el resarcimiento de los perjuicios causados al erario procederá como sanción accesoria a la principal que se imponga dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por tales conductas o como consecuencia civil derivada de la comisión de hechos punibles, según que los hechos que originaron su ocurrencia correspondan a las faltas que sobre guarda y custodia de los bienes estatales establece el Código Disciplinario Único o a los delitos tipificados en la legislación penal."

Ley 1150 de 2007, "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos".

Artículo 13. Principios Generales de la Actividad Contractual para Entidades no Sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. "Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal."

Ley 1474 de 2011, "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. "Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar

permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal."

Parágrafo 1. "En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría."

Parágrafo 2. "El Gobierno Nacional reglamentará la materia."

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. "La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente."

Parágrafo 1. "El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como

recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento."

Parágrafo 2. "Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8, numeral 1, con el siguiente literal: k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente."

Parágrafo 3. "El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen."

Parágrafo 4. "Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio."

Contrato Nro. 251 de 2017. Cláusulas contractuales.

Ley 1952 de 2019, "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario."

Artículo 26. La Falta Disciplinaria. "Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley."

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: "1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente."

En la visita realizada, los días 28 al 31 de marzo de 2023, al contrato 251 de 2017 que tiene por objeto: *"Construcción del hospital del cincuentenario nivel I ESE Norte 3, en el Municipio de Puerto Tejada, Departamento del Cauca…",* el cual se encuentra en ejecución y presentó la siguiente cronología:

Valor inicial	$11.302 .846.394
Valor adicional 1	$ 3.174.490.433
Valor adicional 2	$ 355.542.114
Valor adicional 3	$ 624.112.541
Valor Total	$ 15.456.991.483
Fecha inicial de terminación	4 de octubre de 2019
Fecha de terminación a agosto 2021	14 de noviembre de 2021
Fecha de entrega Hospital	8 de agosto de 2022

Se encontró las siguientes inconsistencias técnicas que aún no son atendidas por el contratista y que afectan el funcionamiento del hospital:

1. Daño en los Guardas camillas. se encontró un daño en los guardas camillas que protegen la pared y las camillas en el tránsito de pacientes por los pasillos del hospital, la longitud es de 35 metros lineales:

Fotografía 01
Registro Fotográfico Guardas Camillas Averiados - Contrato 251 de 2017

Levantamiento de los Guarda camillas en los pasillos.	Ausencia de los guardacamillas, que se han retirado por daños.

Fuente: Equipo Auditor CGR, visita fiscal del 28 al 31 de marzo de 2023.

2. Se presentan intermitencias en el servicio de aire acondicionado, se informa por parte del Hospital que se debe a un daño en el motor de la recuperadora de aire, esta situación debilita el flujo de aire afectando el servicio de las dependencias del Hospital.

3. Se presenta el daño general en las chapas de puertas del área de pediatría, hospitalización, urgencias y zona administrativa, esta situación atenta contra la seguridad de pacientes y cuerpo médico administrativo y hace que la función de las puertas sea inefectiva:

Fotografía 02
Registro Fotográfico Daño General Chapas de Puertas - Contrato 251 de 2017

Detalles de los daños de las chapas de chapas y puertas.

Fuente: Equipo Auditor CGR, visita fiscal del 28 al 31 de marzo de 2023.

4. Se presenta daños en los baños del primer piso pues el agua se devuelve por los sanitarios dejándolos sin servicio, mismo daño se presenta en consulta externa, área de hospitalización y pediatría:

Fotografía 03
Registro Fotográfico Daño Baños del Primer Piso - Contrato 251 de 2017

Detalle de los baños fuera de servicio en las áreas de hospitalización, pediatría y consulta externa.

Fuente: Equipo Auditor CGR, visita fiscal del 28 al 31 de marzo de 2023.

5. Se tiene un desprendimiento de acrílicos en las ventanas del pasillo, esta situación afecta el flujo de aire acondicionado por los mismos:

Fotografía 04
Registro Fotográfico Desprendimiento de Acrílicos en las Ventanas del Pasillo - Contrato 251 de 2017

Desprendimiento en acrílico de los pasillos.

Fuente: Equipo Auditor CGR, visita fiscal del 28 al 31 de marzo de 2023.

6. Las puertas de salida de emergencia, consulta externa y lavandería presentan daños en chapas y no se pueden cerrar ocasionando problemas de seguridad en el hospital, de igual manera la chapa de la planta eléctrica:

Fotografía 05
Registro Fotográfico Daños en Puertas de Salida de Emergencia, Consulta Externa y Lavandería - Contrato 251 de 2017

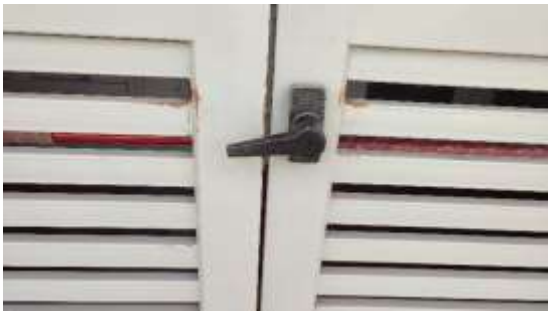

Fuente: Equipo Auditor CGR, visita fiscal del 28 al 31 de marzo de 2023.

Las anteriores inconsistencias fueron comunicadas por la interventoría al Fondo Adaptación, en correo del 27 de diciembre de 2022, pero aún no han sido atendidas; lo que altera el servicio hospitalario e incomoda la libre movilidad de los pacientes y al personal médico en la edificación; situaciones que constituyen presunto detrimento al patrimonio público como se describe a continuación:

1. Los guardas camillas están constituidos en material de PVC, el cuál con el constante sol se va deformando, ocasionando que se dilate y como se puede ver en el hospital se desprende y cristaliza, de la misma manera, material es muy delgado y no ofrece resistencia ante golpes, el costo en el acta es de:

Tabla 07
Cuantificación del detrimento fiscal de guarda camillas
Contrato 251 de 2017

Ítem	**Descripción**	**Unidad**	**Cantidad defectuosa encontrada**	**Valor ($)**	**Valor encontrado con inconsistencias ($)**
14.17	Guarda camilla en PVC de 15 cm color naranja H = 1 mt	ML	35	37.158	1.300.530

Fuente: Equipo Auditor CGR y Fondo Adaptación.

2. El servicio de aire acondicionado se ve afectado por el daño en la recuperadora de aire, según se reporta por el personal del hospital, en ese caso tenemos:

Tabla 08
Cuantificación del detrimento fiscal de aire acondicionado
Contrato 251 de 2017

Ítem	**Descripción**	**Unidad**	**Cantidad defectuosa encontrada**	**Valor ($)**	**Valor encontrado con inconsistencias ($)**
12.9.4	Unidad recuperadora de 1926/1800 CFM (URC)	1	1	33.085.285	33.085.285

Fuente: Equipo Auditor CGR y Fondo Adaptación.

3. Se presenta daños en chapas y puertas de diversos módulos del hospital, donde se pone en riesgo la seguridad de áreas como consultorios, urgencias, pediatría y consulta externa.

Tabla 09
Cuantificación del detrimento fiscal de chapas y puertas de diversos módulos del hospital -
Contrato 251 de 2017

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad defectuosa encontrada	Valor ($)	Valor encontrado con inconsistencias ($)
18.2	Suministro e instalación DPM -01 puerta de 2.20 x 0.95 sencilla (incluye todos sus elementos según plano arquitectónico)	Unidad	10	510.337	5.103.370

Fuente: Equipo Auditor CGR y Fondo Adaptación.

4. La ausencia de los baños afecta el servicio de Pediatría, consulta externa, hospitalización.

Tabla 10
Cuantificación de detrimento fiscal de baños - Contrato 251 de 2017

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad defectuosa encontrada	Valor ($)	Valor encontrado con inconsistencias ($)
7.3.1	Puntos agua fría PVC 1/2 (lavamanos, lavaplatos, vertedero) RDE 9, incluye accesorios.	Unidad	10	28.626	286.260
7.3.2	Punto inodoro de tanque 1/2, incluye accesorios.	Unidad	10	27.723	277.230
7.3.3	Punto inodoro tipo Push 1 1/4, incluye accesorios.	Unidad	10	64.797	647.970
7.3.4	Punto orinal Push antivandálico.	Unidad	10	40.970	409.700
7.3.5	Punto agua fría ducha, incluye accesorios.	Unidad	10	40.073	400.730
7.3.6	Punto llave para manguera, incluye accesorios.	Unidad	10	41.327	413.270
7.3.7	Punto A.C. ducha, incluye accesorios.	Unidad	10	48.174	481.740
7.3.8	Puntos A.C. vertedero PVC 1/2 RDE 9, incluye accesorios.	Unidad	10	42.509	425.090
8.5	Puntos Sanitarios				
8.5.1	Punto Sanitario - Lavamanos/Lavaplatos/ Vertedero.	Unidad	10	59.029	590.290
8.5.2	Punto Sanitario – Inodoro.	Unidad	10	74.975	749.750
8.5.3	Punto Sanitario – Orinal.	Unidad	10	37.228	372.280
8.5.4	Punto Sanitario - Sifones de Piso 4.	Unidad	10	72.824	728.240
8.5.5	Punto Sanitario - Sifones de Piso 3.	Unidad	10	55.068	550.680
8.5.6	Punto Sanitario - Sifones de Piso 2.	Unidad	10	43.735	437.350
8.5.7	Punto Sanitario - Tragante 4.	Unidad	10	21.549	215.490
15	Aparatos Sanitarios y Cocina				
15.1	Suministro e instalación sanitario institucional de tanque color blanco inc. Elementos de conexión.	Unidad	10	429.816	4.298.160
15.2	Lavamanos blanco de colgar con grifería tipo push, accesorios, sifón, conexión y válvula para desmonte.	Unidad	10	249.918	2.499.180
15.16	Suministro e instalación de jabonera sobreponer, cerámica.	Unidad	10	44.254	442.540

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad defectuosa encontrada	Valor ($)	Valor encontrado con inconsistencias ($)
15.17	Suministro e instalación protector papel higiénico.	Unidad	10	216.232	2.162.320
Valor Total		16.388.270			

Fuente: Equipo Auditor CGR y Fondo Adaptación.

5. El mal funcionamiento de las puertas de seguridad pone en riesgo a los pacientes, personal médico y administrativo, pues deja al hospital sin medidas para mitigar problemas de orden público y control de acceso. Cabe notar que en el hospital se han vivido asonadas por parte de grupos delincuenciales que han intentado ingresar a la fuerza.

Tabla 11
Cuantificación del detrimento fiscal de puertas de seguridad
Contrato 251 de 2017

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad defectuosa encontrada	Valor ($)	Valor encontrado con inconsistencias ($)
17,30	Suministro e instalación DPMT 03 a puerta de 2.20 x 1.45 (Incluye todos sus elementos según detalle arquitectónico).	Unidad	2,00	5.059.295	10.118.590

Fuente: Equipo Auditor CGR y Fondo Adaptación.

El valor total de los Costos Directos de los ítems con problemas de funcionamiento es de: $65.996.045, con este valor se calculó los Costos Indirectos así:

Valor Costos Directos:	$ 65.996.045
Valor Costos Indirectos:	
Administración 20%	$ 13.199.209
Imprevistos 4%	$ 2.639.842
Utilidad 4%	$ 2.639.842
Iva Utilidad	$ 501.570
Valor Total (Costos Directos + Costos Indirectos)	$ 84.976.508

La inobservancia del Fondo Adaptación en el proceso de postventa del Hospital, máxime cuando la ESE Norte Puerto Tejada le informa de las diferentes inconsistencias encontradas dentro de la garantía y que obedecen no a una falta de mantenimiento, sino a problemas de calidad de obra ejecutada, afecta el funcionamiento del Hospital y pone en riesgo a los pacientes y personal médico. Por lo anterior, se configura un detrimento fiscal por valor de ochenta y cuatro millones novecientos setenta y seis mil quinientos ocho pesos ($84.976.508), por concepto de la totalización de los valores de los ítems encontrados en la visita al Hospital con deficiencias en su funcionamiento.

De acuerdo con, la Constitución Política de Colombia, Artículo 209; Ley 80 de 1993, Artículos 3, 14 y 26; Ley 489 de 1998, Artículos 3 y 4; Ley 610 de 2000, Artículos 3°, 4°, 5°, 6° y 7°; Ley 1150 de 2007, Artículo 13; Ley 1474 de 2011, Artículos 83 y 84; Ley 1952 de 2019, Artículos 26 y 38; Contrato Nro. 251-2017, se valida Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por $84.976.508.

Respuesta de la Entidad:

En virtud de la observación realizada, el Fondo remitió el comunicado E-2023-002255 del 12 de mayo de 2023, dio traslado a la interventoría de obra según contrato de interventoría nro. 138 de 2018 y objeto *"Realizar la Interventoría integral al contrato de obra para la construcción del "Hospital del Cincuentenario Nivel I ESE Norte 3, en el municipio de Puerto Tejada, Departamento del Cauca, incluyendo la actualización y ajuste a los diseños detallados definitivos de arquitectura e ingenierías".*

"La interventoría en cumplimiento de sus obligaciones, debía garantizar los aspectos de calidad,estabilidad y funcionalidad de las obras objeto del contrato, el cumplimiento a satisfacción de su alcance y las etapas descritas en el contrato, y los documentos complementarios, de conformidad con los Términos de Condiciones Contractuales -TCC, apéndices y anexos que hacen parte del mismo, así como de acuerdo con los ajustes y/o modificaciones que se requieranen desarrollo de las obras y recibir la infraestructura del Hospital Cincuentenario Nivel 1 ESE Norte 3.

En respuesta al comunicado del FONDO el interventor remitió el comunicado G.A.T.D-F.D.A-138-E2 -328 del 13 de mayo de 2023 y con consecutivo interno del FONDO Nro. R-2023-003610 del 15 de mayo de 2023, en el citado comunicado el interventor indica entre otros:

> *(…)*
> *En repetidas ocasiones se le ha requerido al CONSORCIO TADEO ESE NORTE 3 para que cumpla su deber de atender los requerimientos que se presentan por mal funcionamientoy/o posventas.*
>
> *Para poner en contexto al Dr. Pava, me permito comentarle que el pasado 31 de octubre 2022, se efectuó un recorrido a las instalaciones del Hospital Cincuentenario del Municipio de Puerto Tejada con presencia del Ing. Julián Perafan por parte del hospital, dos funcionarios de la Contraloría General de la República, ingeniero Diego Páez y el Dr. Luis Oliveros y la interventoría del contrato. En el recorrido se evidenciaron algunas situaciones que ameritaban la intervención del Contratista CONSORCIO TADEO ESE NORTE 3 en calidad de Post ventas.*

Al día siguiente 1 de noviembre 2022 mediante oficio GATD-FDA-138-E2-PT-2124 la Interventoría requirió al Consorcio Tadeo ESE Norte 3, para que atendiera los requerimientos detectados en la visita los cuales eran de carácter urgente puesto que elHospital iniciaba el trasteo a las nuevas dependencias. Adjunto pantallazo del envío de

la comunicación y el oficio 2144. Las posventas requeridas, consistían en:

1. *Presencia de goteras en el pasillo segundo piso del Módulo 2.*
2. *Presencia de goteras en zona de rehabilitación – Área de Obstetricia segundo piso Modulo 2.*
3. *Varias lámparas de emergencia ubicadas en modulo 2 primer y segundo piso Noencienden*
4. *Humedades en el pie de ventanales ubicados en el pasillo del Módulo No.3 levantandola pintura.*
5. *Los guardas camillas se están levantando y torciendo por el sol – pasillo Modulo No.3 – área de Consulta Externa.*

El día 10 de noviembre 2022, el Consorcio Tadeo ESE Norte 3 en desarrollo del comité de obra de la etapa de post construcción informó que había realizado visita a las instalaciones del Hospital Cincuentenario y se comprometió a presentar un informe en elcual detallaría el cronograma de la atención.

En vista que pasaban los días y el Consorcio no presentaba el mencionado informe ni atendía las postventas, se le envió correo electrónico de fecha 21 de noviembre 2022 en el cual se le convidaba a dar respuesta al oficio 2144 e iniciar su reparación a la menor brevedad.

El día 13 de diciembre 2022 la Interventoría realizó recorrido a las instalaciones del Hospital Cincuentenario y en compañía del Ing. Julián Perafan se corroboró que el Consorcio Tadeo ESE Norte 3 continuaba sin atender los requerimientos solicitados. Por tal razón se les envió nuevamente correo electrónico de fecha 14 de diciembre 2022 en donde se pone de presente que el Consorcio Tadeo no ha atendido los requerimientos.

El 23 de diciembre recibimos oficio de parte del Ing. Perafán poniendo de presente que el Consorcio Tadeo ESE Norte 3 no había atendido los requerimientos solicitados y se le solicita que pusiera en conocimiento a EL FONDO de dicha situación en vista que el contratista se ha negado en forma reiterativa a atender las post ventas solicitadas, para que si EL FONDO lo consideraba abriera proceso de presunto incumplimiento y poder informar a la Aseguradora Seguros del Estado.

Ante las reiteradas y constantes faltas por parte del contratista al no atender las postventas solicitadas, el 27 de diciembre 2022 se le envía nueva comunicación GATD-FDA-138-E2-PT-2128, se le adjunta al correo nuevamente el oficio 2124 del 1 de noviembre y el oficio enviado por el Ing. Perafán el 16 de diciembre 2022.

De igual forma, se le convida para que en un plazo de 10 días calendario presente la atención de las postventas o de lo contrario se informará a la Aseguradora Seguros del Estado. De esta comunicación se copió a la aseguradora.

El día 2 de enero 2023, se le envía mediante correo electrónico el formato que deberá ser diligenciado por el contratista una vez atienda las postventas requeridas.

Finalmente, el contratista Consorcio Tadeo ESE Norte 3, mediante oficio 389-OFICINA- 001-2023 de fecha 30 de enero 2023 da respuesta a los constantes requerimientos.

(…) En el comunicado de la interventoría Nro. G.A.T.D-F.D.A-138-E2 -328 del 13 de mayo de 2023,se indica que el contratista de obra ante su iliquidez financiera para la atención de las posventasy del pago a proveedores y antepone como requisito de la atención de posventas el pago de laúltima acta de obra la cual de acuerdo a la forma de pago establecido en el contrato indica en la CLÁUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO: EL FONDO pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de acuerdo con la siguiente forma de pago, previa presentación a EL FONDO de los productos revisados y aprobados por la INTERVENTORÍA:
(…) A. COMPONENTE DE ACTUALIZACIÓN Y AJUSTE DE DISEÑOS

Se pagará el noventa por ciento (90%) del valor total de la etapa de actualización y ajuste de diseños, es decir, el equivalente a CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($119.909.273) previo recibo a satisfacción y aprobación por parte de la INTERVENTORÍA. de la totalidad de la actualización de los Estudios Técnicos y Diseños (planos de construcción. levantamiento topográfico, estudio de suelos, memorias de cálculo de los estudios y diseños, especificaciones técnicas de construcción, procedimientos constructivos, presupuesto, etc.). junto a radicación en debida formade la solicitud de actualización de la licencia de construcción y los demás permisos requeridos con los respectivos soportes ante las entidades respectivas.

El saldo correspondiente al diez por ciento (10%), es decir. el equivalente o TRECE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE ($13.323.253) de la etapa de actualización y juste de diseños, se pagará unavez se haya entregado la actualización de la licencia de construcción debidamente aprobado, dicha entrega será realizada a LA INTERVENTORÍA.

Una vez se obtenga aprobación definitiva del informe correspondiente a la Etapa I se podrá dar inicio a la ejecución de la Etapa 2.

B. COMPONENTE DE CONSTRUCCIÓN:

Hasta el ciento por ciento (100%) del valor del componente de obra (que comprende las etapas de construcción y post-construcción). es decir. la suma de hasta ONCE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($11.169.513.868) se cancelará contra actas mensuales de avance de ejecución de cobro. El cálculo del valor a pagar mensual se realizará de la siguiente manera:

PAGO n= VALOR OBRA EJECUTADA -DESCUENTOS ANS -RETENCIÓN EN GARANTÍA

De cada factura se realizará una retención en garantía del 5%, la cual será pagada con el acta de liquidación del contrato debidamente aprobada y suscrita por LA INTERVENTORÍA y el CONTRATISTA, previo recibo a satisfacción de la obra, que debe incluir entre otros la entrega de los planos record, los manuales de operación y mantenimiento, paz y salvos de personal, legalización de servicios públicos, pólizas y demás documentos requeridos.

Nota 1. Los descuentos por ANS aplicarán en la medida que así lo establezca LA INTERVENTORÍA, y deberán estar incorporados en la factura del mes correspondiente.

Nota 2. La última acta mensual se pagará contra la suscripción del acta de liquidación del contrato, previo recibo a satisfacción de la obra, que debe incluir entre otros la entrega de los planos record, los manuales de operación y mantenimiento, paz y salvos de personal, legalización de servicios públicos, pólizas y demás documentos requeridos debidamente aprobada y suscrita por LA INTERVENTORÍA Y EL CONTRATISTA".

Concepto del Sector

Es de precisar que, si bien se suscribió acta de recibo final a satisfacción el 8 de agosto de 2022 entre contratista e interventor, no se tramitará el pago final ni la devolución retenida a garantía hasta no tener comunicación de la firma interventora acerca del recibo a satisfacción de la atención por las posventas presentadas en la infraestructura hospitalaria del municipio de Puerto Tejada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, el contratista no ha atendido y subsanado las observacionesde calidad presentadas en el Hospital de Puerto Tejada, requeridas por la interventoría tal comose ha mencionado anteriormente y en virtud a que no puede estar supeditada a la liquidación, el Fondo Adaptación solicitó mediante oficio E-2023-002312 del 17 de mayo 2023 al interventorde la obra, quien realizó las funciones de supervisión de la misma, remita informe técnico integral y pormenorizado que contemple, como mínimo los siguientes aspectos:

- ∇ *Información contractual*
- ∇ *Antecedente de la problemática*
- ∇ *Obligaciones contractuales incumplidas por el contratista con el debido sustento técnicoy jurídico.*
- ∇ *Determinar si los daños evidenciados provienen de la actividad del contratista y/o de la obra ejecutada.*
- ∇ *Presentar una relación de daños, con los valores estimados de las acciones a implementar para subsanar las postventas presentadas, garantizando la calidad en la obra ejecutada.*
- ∇ *Establecer si las causas de los deterioros, son imputables al contratista por razón adefectos de calidad, estabilidad, procedimientos constructivos y/o funcionalidad.*

Por otra parte, es importante mencionar que la afirmación del interventor "el contratista de obra ante su iliquidez financiera para la atención de las posventas y del pago a proveedores y antepone como requisito de la atención de posventas el pago de la última acta de obra", no tiene sustento jurídico toda vez que la misma no fue acordada mediante Otrosí alguno del Contrato de Obra Nro. 251 de 2017.

En conclusión, teniendo en cuenta lo informado por el interventor mediante comunicación G.A.T.D-F.D.A-138-E2 -328 del 13 de mayo de 2023, y en vista que el contratista de obra no responde los requerimientos de atención de postventas realizados por la firma Gustavo Torres, en calidad de supervisor, se requirió informe técnico integral que permitan establecer si las causas de los deterioros de la infraestructura hospitalaria, son imputables al contratista debido a las presuntas deficiencias por los vicios de la construcción, materiales, toda vez que el contratista debía conocer o por su falta de reparación con el fin de dar inicio a los procedimientosadministrativos a los que haya lugar y así salvaguardar los recursos públicos invertidos en la construcción del Hospital Cincuentenario del municipio de Puerto Tejada y con ellos los serviciosa la salud que brinda a la población beneficiaria.

Es de precisar teniendo en cuenta que la misión del Fondo Adaptación, es la identificación, estructuración y gestión de proyectos, tendientes a la recuperación, construcción y reconstrucción de la infraestructura de la zona afectada por el fenómeno de la niña, para caso que nos atañe, fue llevada a cabo mediante la contratación y recibo a satisfacción del objeto contractual relacionado con el contrato de obra 251 de 2017, tal como se evidencia en el acta de entrega y recibo definitivo suscrita el 08 de agosto de 2022 entre la firma Contratista de obra y la firma de interventoría, esta última quien ejerció como supervisor de las actividades que llevo a cabo CONSORCIO TADEO ESE 3.

Posteriormente, a partir del 08 de agosto de 2022 tal como consta en acta de entrega al beneficio, el hospital Cincuentenario Tadeo Norte ESE 3, se encuentra en funcionamiento, es decir, que se encuentra prestando los servicios médicos para los cuales fue construida la infraestructura. Hasta la fecha de la presente comunicación, estas observaciones de calidad son menores y no han afectado en la prestación de los servicios prestados por la ESE, entidad que custodia el funcionamiento y mantenimiento de la infraestructura hospitalaria, sin que ello signifique deban ser atendidas por el contratista, para lo cual, se notificará a la respectiva Aseguradora para que intervenga en el proceso.

Finalmente, se informa que la calidad y estabilidad de obra se encuentran amparados hasta el 08 de agosto de 2027 por una compañía de seguros en calidad de Garante, tal como consta en la póliza nro. 36-44-101039284 aprobada contra acta y recibo definitivo de obra, por lo que tal como se mencionó previamente una vez se cuente con el informe técnico del interventor, el mismo será remitido a la aseguradora para proceder a la reclamación de la misma.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que no se ha dado un cierre contractual teniendo en cuenta lo expuesto, consideramos respetuosamente que no existen méritos para determinar el hallazgocon incidencia disciplinaria, administrativa y fiscal."

Análisis de Respuesta:

De acuerdo con la respuesta dada por la entidad, se debe considerar que las deficiencias constructivas fueron detectadas por la CGR, en el desarrollo de la visita realizada del 28 al 31 de marzo de 2023, y que el documento de la respuesta hace referencia a comunicaciones de la interventoría con fecha anterior a la misma. Además, la entidad no presenta evidencia de obras realizadas para subsanar las condiciones detectadas en la visita que hacen parte del hallazgo, actividades que fueron pagadas en las 34 actas que se conceptuaron en obra y hasta que no se subsane por parte del contratista, por orden directa del Contratante, o sea el Fondo Adaptación, lo observado no se desvirtúa. Por lo anterior, se configura un hallazgo Fiscal por $84.976.508, con presunta incidencia disciplinaria.

3.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO Nro. 3

OBJETIVO ESPECÍFICO 3
Verificar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico adelantado por la Interventoría y por la supervisión de ésta de parte del Fondo Adaptación.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

HALLAZGO 06: CONTRATO Nro. 300-2017, OBRAS HOSPITAL NIVEL I LA VEGA ESE SURORIENTE (Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, fiscal y otra).

En visita fiscal realizada al Hospital Nivel l La Vega, la CGR encontró obras en mal estado por la humedad y la planta de tratamiento de aguas residuales no doméstica PTAR no se encuentra en funcionamiento.

Constitución Política de Colombia. Artículo 209. "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

Ley 80 de 1993, "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".

Artículo 14. De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. "Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado."

Ley 610 de 2000, "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías".

Artículo 3°. Gestión fiscal. "Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."

Artículo 4°. Objeto de la responsabilidad fiscal. "La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Parágrafo 1°. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad."

Artículo 5°. Elementos de la responsabilidad fiscal. "La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores."

Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. "Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".

Artículo 7°. Pérdida, daño o deterioro de bienes. "En los casos de pérdida, daño o deterioro por causas distintas al desgaste natural que sufren las cosas, de bienes en servicio o inservibles no dados de baja, únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal cuando el hecho tenga relación directa con el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal por parte de los presuntos responsables. En los demás eventos de pérdida, daño o deterioro de este tipo de bienes, el resarcimiento de los perjuicios causados al erario procederá como sanción accesoria a la principal que se imponga dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por tales conductas o como consecuencia civil derivada de la comisión de hechos punibles, según que los hechos que originaron su ocurrencia correspondan a las faltas que sobre guarda y custodia de los bienes estatales establece el Código Disciplinario Único o a los delitos tipificados en la legislación penal."

Ley 1150 de 2007, "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos".

Artículo 13. Principios Generales de la Actividad Contractual para Entidades no Sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. "Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal."

Ley 1474 de 2011, "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."

Artículo 82. Responsabilidad de los Interventores. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

"…Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría."

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. "Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad

estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal."

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y de los interventores. "La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente."

Decreto 351 de 2014, "Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades."

Artículo 1°. Objeto. "El presente decreto tiene por objeto reglamentar ambiental y sanitariamente la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades."

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. "Las disposiciones establecidas mediante el presente decreto aplican a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades relacionadas con:

1. Los servicios de atención en salud, como actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias-droguerías…"

Artículo 3°. Principios. "El manejo de los residuos regulados por este decreto se rige, entre otros, por los principios de bioseguridad, gestión integral, precaución, prevención y comunicación del riesgo."

Artículo 9°. Obligaciones de las autoridades del sector salud. "Las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud, efectuarán la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de que trata el artículo 2° del presente decreto a excepción de su numeral 7, en relación con los factores de riesgo para la salud humana."

Artículo 10. Obligaciones de las autoridades ambientales. "Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana."

Contrato Nro. 300-2017. Cláusulas contractuales.

Ley 1952 de 2019, "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario."

Artículo 26. La Falta Disciplinaria. "Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley."

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: "1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente."

El Fondo Adaptación suscribió el 27 de diciembre de 2017 el Contrato 300-2017, con el objeto de: *"El Contratista se compromete a realizar la construcción del Hospital Nivel I de La Vega ESE Suroriente, en el municipio de La vega, Departamento del Cauca, incluyendo actualización y ajuste a los diseños detallados definitivos de Arquitectura e Ingenierías, de conformidad con los Términos y Condiciones Contractuales-TCC y los documentos que lo conforman, los cuales, junto con la propuesta presentada forman parte*

integral de este contrato y prevalecen, para todos los efectos, sobre esta última", valor final del contrato por $10.842.058.650 incluido IVA, y un plazo final de treinta y cuatro meses y 26 días. Cuenta con Póliza de Cumplimiento Nro. 41-44-101197008 del 22-02-2022, Póliza de RCE Nro. 41-40-101031531 del 22-02-2022, Póliza de Seguro de todo riesgo construcción-obra civil nueva Nro. 41-18-101000088 del 15-07-2022. A la fecha de verificación el contrato se encuentra liquidado.

En visita fiscal a la obra, que se llevó a cabo del 28 al 31 de marzo de 2023, la CGR encontró obras en mal estado y equipos que no están en funcionamiento, especificados así:

1º. Muros: en ladrillo farol repellados, estucados y pintados. Actualmente se encuentran humedades en las áreas de: hospitalización (4.0m x 5.0m =20 m^2), sala de partos (10m x 3.0m = 30 m^2), en el sótano cuarto técnico (4.0m x 6.0m = 24 m^2), para un área total afectada de 74 m^2. Estas humedades son consecuencia de las filtraciones generadas por defectos en los empalmes de los tubos de ventilación ubicados en la terraza y fugas en la instalación de la tubería en el sótano. Como se observa en el siguiente registro fotográfico:

Fotografía 06
Registro fotográfico humedades presentadas en el Hospital Nivel I de La Vega ESE Suroriente, Contrato Nro. 300-2017

Humedad pasillo	Humedad pasillo

Humedad ventana	Humedad oratorio
Humedad atención a la familia	Humedad citología
Humedad	Humedad sótano
Humedad sótano	Humedad baño sótano

Fuente: Equipo Auditor CGR, visita fiscal del 28 al 31 de marzo de 2023.

2º. Sanitaria: La planta de tratamiento de aguas residuales -PTAR- no doméstica de 0.14 l.p.s., actualmente no está en funcionamiento, debido a que los filtros se encuentran colmatados, el sistema de bombeo no enciende, la planta se rebosa en tiempo de invierno por la conexión de tubería de agua lluvias; así como tampoco se evidencia en los documentos del expediente pruebas de funcionamiento de la PTAR previa su entrega.

Fotografía 07
Registro fotográfico PTAR no doméstica del Hospital Nivel I de La Vega ESE Suroriente, Contrato Nro. 300-2017

PTAR - clasificador secundario	Filtros - Lodo Activado - RAP
PTAR Motobomba	PTAR Motobomba

PTAR Tablero de control	PTAR Tanque de bombeo –RED-

Fuente: Equipo Auditor CGR, visita fiscal del 28 al 31 de marzo de 2023.

Tabla 12
Cuantificación del detrimento fiscal, Hospital Nivel I de La Vega ESE Suroriente, Contrato Nro. 300-2017

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad Contrato	Valor Unitario ($)	Valor Total ($)
C30100201	Estuco tipo constructor.	M^2	74	9.770	722.980
C30110502	Pintura antibacterial de alta resistencia color blanco 4 manos.	M^2	74	16.641	1.231.434
Sistema de desagües aguas residuales patógenas:					
	Diseño, construcción, instalación y puesta a punto de una planta de tratamiento de aguas residuales no domesticas de 0.14 l/s.	Unidad	1	195.250.000	195.250.000
Subtotal Costo Directo					**197.204.414**
Administración (20% costo directo)					39.440.883
Imprevistos (4% costo directo)					7.888.177
Utilidad (4% costo directo)					7.888.177
IVA/Utilidad (19% utilidad)					1.498.754
Valor Total Obras en Mal Estado, Equipo sin Funcionamiento					**253.920.405**

Fuente: Equipo Auditor CGR y Fondo Adaptación.

Lo anterior debido a deficiencias en la ejecución de actividades de obra y deficiente seguimiento y control por parte del Fondo Adaptación y la interventoría, al no exigir del contratista las pruebas de funcionamiento de la PTAR y arranque de la misma, ocasionando que las aguas residuales del hospital de la Vega viertan al alcantarillado sin ningún tratamiento. Las deficiencias en la interventoría al sistema constructivo conllevan a un daño patrimonial al Estado, por cuantía de doscientos cincuenta y tres millones novecientos veinte mil cuatrocientos cinco pesos ($253.920.405) m/cte.

De acuerdo con, la Constitución Política de Colombia, Artículo 209; Ley 80 de 1993, Artículo 14; Ley 610 de 2000, Artículos 3°, 4°, 5°, 6° y 7°; Ley 1150 de 2007, Artículo 13; Ley 1474 de 2011, Artículos 82, 83 y 84; Decreto 351 de 2014, Artículos 1°, 2°, 3, 9 y 10; Contrato Nro. 300-2017; Ley 1952 de 2019, Artículos 26 y 38, el Hallazgo es administrativo con presunta incidencia disciplinaria, fiscal por $253.920.405 y con otra incidencia.

Respuesta de la Entidad:

En virtud de la observación realizada el FONDO remitió el comunicado E-2023-002254 del 12 de mayo de 2023, dio traslado a la interventoría de obra a cargo de la empresa PROYECTOS Y GESTIÓN DEL DESARROLLO S.A.S., según contrato de interventoría nro. 031 de 2018 cuyo objeto fue *"realizar la interventoría integral a la construcción del hospital nivel i de la vega - ese suroriente, en el municipio de la vega, departamento del cauca, incluyendo actualización y ajuste a los diseños detallados definitivos de arquitectura e ingeniería."*

"La interventoría en cumplimiento de sus obligaciones, debía garantizar los aspectos de calidad, estabilidad y funcionalidad de las obras objeto del contrato, el cumplimiento a satisfacción de su alcance y las etapas descritas en el contrato, y los documentos complementarios, de conformidad con los Términos de Condiciones contractuales, apéndices y anexos que hacen parte del mismo, así como de acuerdo con los ajustes y/o modificaciones que se requieran en desarrollo de las obras y recibir la infraestructura del Hospital de la Vega Nivel 1 ESE SUR ORIENTE. En respuesta al comunicado del FONDO el interventor PROYECTOS Y GESTIÓN DEL DESARROLLO remitió el comunicado P&G-IHV-031-310 del 15 de mayo de 2023, en el citado comunicado el interventor indica entre otros:

1. *"Humedades presentadas en HOSPITAL DEL NIVEL I DE LA VEGA - ESE SURORIENTE En primera instancia, es indispensable indicar que la interventoría ha realizado el debido seguimiento a la subsanación de postventas evidenciadas posterior a la entrega y recibo a satisfacción de la infraestructura hospitalaria por parte de la ESE SURORIENTE el pasado 15 de julio de 2022. Como soporte de ello se adjuntan: actas de comité, comunicados y correos electrónicos. Con relación a las humedades reportadas en la infraestructura se adjunta comunicado CIC 004-2023 y soportes (Incluye registro fotográfico) remitidos por el CONSORCIO INGENIEROS CONSULTORES, como respuesta al traslado del comunicado 2023EE0074743, a través del cual indican la subsanación de las filtraciones se ejecutaron entre los meses de febrero y marzo de 2023.*

2. *Funcionamiento Planta de Tratamiento de Aguas Residuales. En virtud del presente inciso es indispensable anotar que la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales se puso en funcionamiento previo a la entrega de la infraestructura y se realizaron las capacitaciones al personal designado por la ESE SURORIENTE (Se adjunta soporte), así mismo, se realizó entrega del manual de mantenimiento +y operación de la PTAR tal*

como consta en el acta de entrega por parte del FONDO ADAPTACIÓN a la ESE SURORIENTE. Es importante recordar que, la quinta manifestación que indica el acta de entrega por parte del FONDO ADAPTACIÓN a la ESE SURORIENTE, señala: "QUINTA – CUSTODIA, VIGILANCIA, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO: A partir de la fecha del presente documento, la Gerencia de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SURORIENTE E.S.E., se obliga a la custodia, vigilancia, administración, operación, mantenimiento y puesta en funcionamiento de la Infraestructura que se entrega; por lo cual a partir de la fecha el único responsable de la E.S.E. SURORIENTE será la Gerencia de la ESE Suroriente."

No obstante, en la atención de las postventas por parte del CONSORCIO INGENIEROS CONSULTORES se evidenció que no se ha realizado por parte de la ESE SURORIENTE la adecuada operación y mantenimiento de la PTAR, lo cual afecta directamente el funcionamiento y estabilidad de la infraestructura. Esta situación fue puesta en conocimiento por el contratista a través de comunicado CIC 003-2023 el pasado 15 de marzo de 2023, comunicado que fue trasladado al FONDO mediante radicado R-2023-002043".

Al respecto, el Fondo Adaptación informa que luego de entregadas las obras del hospital de Nivel I del municipio de La Vega el 26 de julio de 2022, todas las posventas que han sido reportadas por la Contraloría General de la República y demás interesados se han tramitado ante la interventoría y contratista y atendidas por este último, para lo cual se remite la trazabilidad…"

Análisis de Respuesta:

En relación con las humedades encontradas en visita fiscal, el Fondo Adaptación argumenta y presenta registro fotográfico de las reparaciones realizadas por el contratista en la etapa de postventa; sin embargo, estos informes fueron presentados con fecha anterior (1 de marzo de 2023) a la fecha de la visita de la CGR (28 a 31 de marzo de 2023), en la que se evidenció que pese a que el contratista *"…realizó Limpieza y aplicación de producto impermeabilizante sobre losa de cubierta de pasillo desde oratorio hasta la puesta de acceso sobre fachada principal, se atendieron los detalles de estuco y pintura y cambio de enchape en baño de sala de partos a fin de resolver las averías presentadas y restaurar las superficies afectadas...",* se siguen presentando los daños reportados por este ente de control.

Funcionamiento Planta de Tratamiento de Aguas Residuales: El Sujeto de Control adjunta entre los soportes: listado de asistencia a dos capacitaciones realizadas en marzo de 2022, oficio dirigido a la ESE en el que solicita se informe sobre el personal que se encargará de la PTAR para capacitarla, manual de operación y mantenimiento, (por lo que se retira del hallazgo las causas relacionadas con los aspectos anteriormente mencionados), requerimientos realizados por el Gerente del hospital al Fondo en el que informa sobre las fallas presentadas en el Hospital incluida la PTAR (oficio del 19 de noviembre de 2022), oficios de la Interventoría al

Contratista en el que se solicita las correcciones postventa, informes del contratista sobre las reparaciones realizadas y diagnóstico del estado de la PTAR en el que se informa: *"…Se instruyó al encargado en zona que realice las pruebas de encendido y la operación del sistema de válvulas para realizar los procesos de filtración y retrolavado, debido al desconocimiento sobre la correcta operación del equipo por parte del funcionario de la E.S.E., manifiesta que nunca se ha realizado retrolavado de filtros, ni suministro de bacterias biodigestoras, ni cloro, por lo cual el equipo presenta un taponamiento severo en los filtros, lo cual por información del técnico de parte del fabricante, puede tardar hasta un mes en poder realizar el proceso de filtración de forma eficiente, esto realizando diariamente dos o tres retrolavados 24/7 para que el sistema genere autolimpieza…"*

No obstante, faltan las pruebas del funcionamiento o puesta en marcha de la PTAR con los respectivos análisis de calidad de agua, pues se observa que el Hospital comunicó en oficio del 19 de noviembre de 2022 que: *"la ingeniera ambiental a cargo del funcionamiento de la PTAR del Hospital reportó que la centrifuga que conecta a los tanques de bombeo y contacto de cloro presenta una fuga, lo cual impide un adecuado tratamiento de las aguas residuales. Es de aclarar que previamente se han realizado reportes sobre las mismas fallas, sin una solución definitiva por parte del contratista, quien en su última visita en el mes de octubre del presente año realizó una inspección y compromiso de arreglo inmediato, sin que a la fecha se halla efectuado las obras requeridas…"*

Aunque el contratista adjudica las fallas de la PTAR a la falta de mantenimiento y operación por parte de la ESE, como lo expresa en informe del 3 de marzo: *"por parte de la E.S.E. no se tiene el personal idóneo y con el conocimiento pleno de la operación de los equipos suministrado, aún más el encargado que atendió las revisiones, manifiesta que la orden de gerencia es que no se toque nada porque los equipos se encuentran en garantía, pero es importante que la E.S.E. tenga clara la diferencia entre manipulación para operación correcta de los equipos e intervención de fallas que deben estar cubiertas por garantía…",* de acuerdo con: -el acta de entrega suscrita el 26 de julio de 2022, en el que la manifestación sexta dicta: *"…MANTENIMIENTO, GARANTÍA Y SOPORTE TÉCNICO DE LOS BIENES DE EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO: Los contratistas de dotación, en el marco de su contrato y su oferta presentada brindará a los bienes entregados garantía, mantenimiento preventivo y soporte técnico por dieciocho (18) meses, de acuerdo con las indicaciones dadas por el fabricante de los mismos..."* y - la cláusula quinta del contrato, Obligaciones del Contratista, numeral 5.2.3. Obligaciones etapa post-construcción, *"…38. Mantener los equipos para asegurar su correcto funcionamiento y realizar los ajustes y/o reparaciones necesarias",* es su obligación prestar el mantenimiento y soporte técnico necesario para que la PTAR cumpla con el objeto ambiental exigido por la legislación. Por lo anterior, se configura el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y connotación fiscal por cuantía de doscientos cincuenta y tres millones novecientos veinte mil cuatrocientos cinco pesos ($253.920.405) m/cte., debido a las humedades en muros generadas por defectos en los empalmes de los tubos de ventilación ubicados en la terraza y fugas en la

instalación de la tubería en el sótano e instalación de una PTAR de cuyo funcionamiento no se tiene evidencias técnicas; y otra incidencia con traslado a la Corporación Autónoma Regional del Cauca por vertimientos de residuos líquidos hospitalarios sin tratamiento al alcantarillado de la Cabecera Municipal, según lo establecido en el artículo 10 del Decreto 351 de 2014, *"Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades",* comunicado en los criterios del hallazgo.

Se valida como hallazgo fiscal por $253.920.405, con presunta incidencia disciplinaria y con otra incidencia para la Corporación Autónoma Regional del Cauca.

3.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO Nro. 4

OBJETIVO ESPECÍFICO 4
Atender las solicitudes ciudadanas, insumos entregados por la Dirección de Vigilancia Fiscal y la Gerencia Departamental Colegiada, denuncias y alertas que sean asignados al proceso auditor.

Durante el ejercicio del control fiscal no se recibieron denuncias, ni insumos, tampoco alertas relacionadas con el asunto y la materia auditada.

4. ANEXOS

4.1. MATRIZ DE HALLAZGOS

DESCRIPCIÓN / NOMBRE DEL HALLAZGO	A	D	OI	F	P	PASF	IP	BA	Valor BA $	Valor Fiscal $
Hallazgo 1. CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 035 DE 2014 – PRINCIPIO DE ECONOMÍA, ESTUDIOS PREVIOS Y FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.	X									
Hallazgo 2. CONTRATO Nro. 178-2016, PAGO DE ACTIVIDADES SIN EJECUTAR.	X	X		X						129.349.896
Hallazgo 3. SUMINISTRO DE EQUIPOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS PARA EL HOSPITAL CINCUENTENARIO ESE NIVEL 1 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA.	X	X		X						5.348.902
Hallazgo 4. SUMINISTRO DE BALANZAS DE PIE PARA EL HOSPITAL CINCUENTENARIO E.S.E. NIVEL 1 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA.	X	X		X						23.377.024
Hallazgo 5. CONSTRUCCION DEL HOSPITAL CINCUENTENARIO NIVEL 1 ESE NORTE 3, MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA.	X	X		X						84.976.508
Hallazgo 6. CONTRATO Nro. 300-2017, OBRAS HOSPITAL NIVEL I LA VEGA ESE SURORIENTE.	X	X	X	X						253.920.405
TOTAL HALLAZGOS	**6**	**5**	**1**	**5**					**0**	**496.972.735**

A: administrativo
D: disciplinario
OI: otras incidencias
F: fiscal
P: penal